

Rad. 08001310500720220003400 / SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ADICION AUTO 24 DE JUNIO DE 2024 / Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS contra ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Neguib Fernando Abisambra Pinilla <neguib@abisambrapinillaabogados.com>

Mié 26/06/2024 10:31

Para: Juzgado 07 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: antonio maria garcia camacho <angar986@yahoo.es>; marcialtorres91478952@gmail.com <marcialtorres91478952@gmail.com>; juliabarroso3320@gmail.com <juliabarroso3320@gmail.com>;  
Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; contabilidad@odpycia.com <contabilidad@odpycia.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; fgusmanabogado@gmail.com <fgusmanabogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

Marcial Torres y Otros vs OD y Gascaribe (subsanción llamamiento en garantía a ORLANDO DONADO).pdf; Marcial Torres y Otros vs OD y Gascaribe (adición auto 24 de Junio de 2024).pdf;

Barranquilla, 26 de Junio de 2024

Señores

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.**

**Rad. 08001310500720220003400**

En mi condición de apoderado judicial de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, adjunto al presente correo los siguientes documentos en dos (2) archivos en formato PDF:

- Memorial (con sus anexos) por medio del cual subsano dentro del término legal la solicitud de llamamiento en garantía a **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S.**, el cual suscribo como apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS (292 folios).

- Memorial por medio del cual solicito se adicione la providencia de fecha 24 de Junio de 2024, notificada por estado el 25 de Junio de 2024, mediante providencia complementaria en la que se resuelva sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitados por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. (2 folios).

Solicito acusar recibo.

Atentamente,

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA

C.C. 19403294

T.P. 23632 del C.S. de la J.

**NEGUIB ABISAMBRA PINILLA**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Señora  
**JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**REF: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y de la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. Rad. 08001310500720220003400**

**NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, dentro del término legal y de conformidad con lo ordenado en la providencia de fecha Junio 24 de 2024, notificada por estado No. 101 del 25 de Junio de 2024, **SUBSANO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S., así:**

Para inadmitir el llamamiento en garantía formulado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S. y conceder el término de cinco (5) días para su subsanación, se indica en la providencia de fecha Junio 24 de 2024 en relación con los documentos que se anuncia en el escrito de tal llamamiento en garantía como pruebas documentales, que *“no se encuentran anexados, y revisado el link que menciona en la solicitud del llamamiento en garantía, no es posible su visualización”*.

Los documentos que se relacionan en el capítulo de pruebas documentales del llamamiento en garantía formulado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S. fueron aportados a través del link o enlace que se encuentra en tal capítulo del memorial contentivo del llamamiento en garantía a esta última sociedad, y si bien en la providencia de Junio 24 de 2024 se señala que no es posible la visualización de esos documentos a través del link y para el efecto se inserta a la providencia un pantallazo en el que se registra textualmente *“lo sentimos el archivo que has solicitado no existe”*, desconozco las razones por las cuales el sistema del juzgado arroja ese mensaje, toda vez que procedí a descargar al archivo contentivo del llamamiento en garantía hecho a la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA LTDA directamente de la plataforma TYBA, y al acceder al link que contiene las pruebas documentales pude visualizar en forma correcta y completa tales documentos.

**No obstante lo anterior, atendiendo la solicitud del despacho, SUBSANO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S. adjuntando al presente memorial los siguientes documentos que constituyen las**

**pruebas documentales de tal llamamiento que son las mismas que figuran en el link de acceso obrante en el memorial del llamamiento en garantía:**

- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (11 folios).
- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA S.A.S. (6 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011 (42 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012 (36 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013 (31 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 (26 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015 y sus otrosíes (31 folios).
- Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y sus otrosíes (51 folios).
- Contrato de Instalación de Internas / Acometidas y Otros No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018 y sus otrosíes (56 folios).

Queda en consecuencia subsanada la solicitud de llamamiento en garantía formulado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S., por lo que solicito sea admitido.

Señora Juez,



**NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA**

C.C. No. 19.403.294 de Bogotá  
T.P. No. 23.632 del Consejo Superior  
de la Judicatura

Barranquilla, Junio 26 de 2024



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A  
E.S.P.

Sigla: GASCARIBE S.A., E.S.P

Nit: 890.101.691 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 4.418

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: correo@gascaribe.com

Teléfono comercial 1: 3306000



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 59 - 166

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Teléfono para notificación 1: 3306000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 3.006 del 19/11/1966, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 102 del 01/02/1980, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/1980 bajo el número 11.310 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 90 del 26/01/1984, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1984 bajo el número 18.390 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominación social de "GASES DEL CARIBE S.A."

Por Escritura Pública número 2.364 del 29/12/1994, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/1994 bajo el número 56.996 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A.,E.S.P.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2083/01/26

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación; recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin animo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nuevas como existentes y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. q) Adquirir, para ceder la tenencia a título lucrativo, bienes que utilicen en su funcionamiento el gas natural tales como vehículos, motores de generación de energía eléctrica, motobombas, motores de potencia en general, equipos de climatización, hornos, calderas, compresores y otros equipos similares que utilicen para su funcionamiento, como fuente primaria, gas natural". En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso domestico, la prestación de servicios de asesoría, cálculo y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. La sociedad tendrá un Gerente General con cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Quién tenga la calidad de representante legal no podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva. Tanto el Gerente General, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta Directiva pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los contratos, actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos cuyo valores no excedan de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles. 3)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés en la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyectos de distribución de utilidades obtenidas y un informe anual de evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera de la sociedad en caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y papeles comerciales y mientras ostente tal calidad. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delgue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. En caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y/o papeles comerciales y mientras ostente tal calidad, el Gerente General ejercerá adicionalmente las siguientes funciones: 1) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 2) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera y de la información relevante. 3) Verificar la operativa de los controles establecidos al interior de la sociedad. 4) Presentar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera. 5) Reportar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 11/10/1985, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1985 bajo el número 23.041 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Davila Martinez Ramon Dario	CC 8688998

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 14/07/1989, correspondiente a la Junta Directiva,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/1989 bajo el número 34.105 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente.	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Cure Cure Roberto

CC 8668160

Nombramiento realizado mediante Acta número 253 del 05/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/11/2010 bajo el número 163.963 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Representante Legal

Hoyos Arcila Luz Stella

CC 42887468

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 15/04/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2015 bajo el número 282.974 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

4o Suplente del Representante Legal

Acosta Manzur Alberto Adolfo

CC 72042585

Nombramiento realizado mediante Acta número 355 del 17/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2020 bajo el número 376.166 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Pineros Heilbron Angela María

CC 22734932

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 373 del 19/04/2021, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/05/2021 bajo el número 402.865 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Efectos Judiciales y Administrativo

Gabriel Antonio Nunez Insignares

CC 72246929

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 17/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2022 bajo el número 421.403 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Ortiz Delgado Maria Fernanda

CC 52.033.705

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Caballero Uribe Jaime Eduardo

CC 72.198.724

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gutierrez Botero Maria Lorena

CC 35.510.504



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Rojas Payan	CC 79.556.426
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Reyes Patiño Martha Lucía	CC 36.561.502
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cadena Motezuma Alexander	CC 91.274.134
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aquiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chinchilla Herrera Wilson	CC 88.136.235

Nombramiento realizado mediante Acta número 93 del 12/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2022 bajo el número 429.363 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Felipe Arrubla Marin	CC 79.783.627
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Ivan Rave Varon	CC 79.860.031

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 14/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2018 bajo el número 342.536 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 16/02/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2021 bajo el número 396.091 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Soto Osorio Lina Rocio	CC 1018464655

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/08/2022, otorgado en Bogota por ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/09/2022 bajo el número 432.607 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Principal

Jinette Mariano Luis Alfonso

CC 1143132808

**PODERES**

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Camara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	179	26/01/1967	Notaria 4a. de Barran	19.482	30/01/1967	IX
Escritura	1.288	30/06/1975	Notaria 3a. de Barran	4.426	11/07/1975	IX
Escritura	413	10/03/1982	Notaria 3a. de Barran	14.823	20/04/1982	IX
Escritura	2.817	30/12/1982	Notaria 3a. de Barran	16.288	28/01/1983	IX
Escritura	1.574	21/07/1983	Notaria 3a. de Barran	17.287	08/08/1983	IX
Escritura	2.270	13/09/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	3.309	19/12/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	1.244	27/09/1988	Notaria 6a. de Barran	31.330	05/10/1988	IX
Escritura	799	26/05/1989	Notaria 6a. de Barran	33.463	31/05/1989	IX
Escritura	2.045	28/11/1989	Notaria 6a. de Barran	35.206	11/12/1989	IX
Escritura	1.142	04/07/1990	Notaria 6a. de Barran	37.353	13/07/1990	IX
Escritura	1.074	07/06/1994	Notaria 6a. de Barranq	54.368	15/06/1994	IX
Escritura	2.364	29/12/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.996	29/12/1994	IX
Escritura	1.828	26/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.856	27/12/1995	IX
Escritura	876	03/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.323	03/03/1997	IX
Escritura	2.694	22/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.809	12/06/1998	IX
Escritura	2.142	23/05/2000	Notaria 5a. de Barranq	87.258	29/05/2000	IX
Escritura	784	11/07/2002	Notaria 4a. de Barranq	99.932	24/07/2002	IX
Escritura	1.014	10/05/2005	Notaria 3. de Barranq	117.583	16/05/2005	IX
Escritura	1.906	18/08/2005	Notaria 3. de Barranq	119.427	23/08/2005	IX
Escritura	2.248	22/04/2010	Notaria 5a. de Barranq	158.496	29/04/2010	IX
Escritura	489	28/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	168.203	05/04/2011	IX
Escritura	846	20/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.511	21/11/2011	IX
Escritura	2.290	26/10/2013	Notaria 9 a. de Barran	261.275	31/10/2013	IX
Escritura	2.630	11/12/2013	Notaria 9 a. de Barran	263.056	19/12/2013	IX
Escritura	868	05/05/2015	Notaria 9 a. de Barran	282.827	07/05/2015	IX
Escritura	1.778	20/06/2019	Notaria 5 a. de Barran	365.733	26/06/2019	IX
Escritura	1.010	07/07/2020	Notaria 9 a. de Barran	385.163	30/07/2020	IX
Escritura	1.060	08/04/2022	Notaria 5 a. de Barran	421.497	13/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Escritura 3.061 07/09/2022 Notaria 5 a. de Barran 433.045 13/09/2022 IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 08/07/1997, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1997 bajo el número 70.384 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS  
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A  
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 29/01/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2010 bajo el número 156.015 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS  
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A  
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA:  
EFIGAS S.A.

Domicilio: Manizales  
Fecha de  
configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 3520

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Matrícula No:

4.419

Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.764.530.442.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3520

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31**

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48**

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
ORLANDO DONADO & CIA SAS  
Sigla:  
Nit: 890.115.555 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 80.760  
Fecha de matrícula: 08 de Julio de 1985  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 46 No 80 - 79  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [contabilidad@odpycia.com](mailto:contabilidad@odpycia.com)  
Teléfono comercial 1: 0353783361  
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48**

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@odpycia.com

Teléfono para notificación 1: 0353783361

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "ORLANDO DONADO & COMPANIA LIMITADA".

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 35 del 01/02/2021, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2021 bajo el número 396.482 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de ORLANDO DONADO & CIA SAS

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2030/07/10

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: El objeto de la sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas, para el transporte de gas, Agua potable, Aguas residuales e industriales, redes eléctricas, redes telefónicas y de fibra óptica. A su vez desarrollar todas las obras civiles necesarias para la construcción y el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las actividades requeridas en los sistemas mencionados con anterioridad. Llevar a cabo toda clase de actividades relacionadas con acabados, mantenimiento general de obras, ejecución de obras de remodelación, de edificios, construcción de plantas de tratamiento ejecución e instalación para rejillas y micro medidores. También se desarrollaran obras de construcción y mantenimiento de losas de concreto, andenes, jardines, separadores, perforación, demolición y arborización en general. La sociedad realizara consultoría, para la construcción de obras para la instalación de redes, reparación de calzadas y todo tipo de obras civiles, en general. La importación y venta a terceros de cinta de señalización, discos para



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48**

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

corte de concreto y asfalto y repuestos para equipos de construcción. También realizará el suministro de registros, tapas, tuberías, cemento y todo tipo de material de construcción. Llevar a cabo toda clase de trabajos que se desarrollen en el campo de la ingeniería civil. En general realizar toda clase de actos y contratos que guarden relación con el objeto a llevar a cabo. La sociedad podrá respaldar o avalar operaciones de terceros. Exportación de asesorías, consultorías, honorarios y de servicios en general. Participar en las diferentes licitaciones a nivel nacional e internacional.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un (1) órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, tendrá un Gerente y un Sub-Gerente, los cuales gozarán de las mismas facultades sin restricción alguna. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará con idénticas facultades en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales. Ambos serán designados por la Asamblea de Accionistas. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, y en su reemplazo su Suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48**

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente, y en su reemplazo el Suplente del Gerente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Le está prohibido a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma p modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, a menos que sean autorizados por la Asamblea de Accionistas.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, otorgado en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Donado Polo Orlando	CC 7482575

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 11/11/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2005 bajo el número 120.926 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente. Donado Carvajales Carlos Alberto	CC 72003023

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 04/02/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2006 bajo el número 122.791 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Rojas Miguel Angel	CC 7434946

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	351	13/03/2003	Notaria 4.	de Barranq	103.927	20/03/2003 IX
Escritura	6.456	15/11/2005	Notaria 5	a. de Barran	120.925	18/11/2005 IX
Escritura	1.405	01/12/2005	Notaria 4	a. de Barran	122.765	21/02/2006 IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48**

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Escritura 122	23/01/2013	Notaria 3a. de Barranq	251.438	05/02/2013	IX
Escritura 141	05/02/2016	Notaria 11 a. de Barra	301.174	12/02/2016	IX
Escritura 1.364	16/08/2019	Notaria 6 de Barranqui	368.707	22/08/2019	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4290

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ORLANDO DONADO Y CIA. LTDA.

Matrícula No: 80.761

Fecha matrícula: 08

de Julio de 1985

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48**

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 30.860.675.862,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**CONTRATO No.2-1-201211 DEL AÑO 2011**  
**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS**  
**Y OTROS**

Entre los suscritos, **ROBERTO CURE CURE**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, construcción de nichos para protección de los medidores, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones,



anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas.

Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

**SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

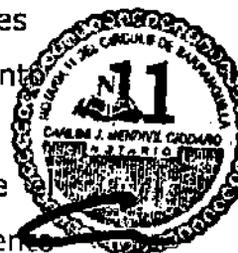
**PARÁGRAFO 1 - Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

**PARÁGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales,

indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA
- b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y equipo requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.
- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se



debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones

- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, EL CONTRATISTA se compromete a retirar el personal a su cargo que a juicio de LA COMPAÑÍA no cumpla los requisitos mínimos de competencia y de idoneidad y que no observe la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial vigentes.
- 7.- Entregar mensualmente a LA COMPAÑÍA la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 8.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 9.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80% ; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.
- 10.- El CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.
- 11.- EL CONTRATISTA debe elaborar, actualizar y analizar mensualmente las

- estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguiente en el formato de indicadores suministrado por la empresa.
- 12.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 13.- Atender las quejas que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑÍA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando las quejas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.
- Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.
- 14.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 15.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días



hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

- 16.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

- 17.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.
- 18.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 19.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.
- 20.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.
- 21.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integra (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena). Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.
- 22.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acrecencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales.
- 23.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.



24.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA debe ser contratado directamente como trabajador dependiente.

25.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

26.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

**Software con Licencias:**

Todo equipo de cómputo utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato con LA COMPAÑÍA, o cualquier otro que se encuentre en la red de datos del CONTRATISTA, debe utilizar software licenciado y debe ser usado únicamente bajo los términos y condiciones definidos en la licencia respectiva.

**Antivirus:**

Solo se deben usar versiones licenciadas de software antivirus. La versión más actualizada de software antivirus debe ser instalada y usada en todos los computadores personales y servidores para revisar y vacunar archivos y discos antes de que sean usados y evitar que se infecten los equipos del CONTRATISTA o de LA COMPAÑÍA. Los patrones de virus del Antivirus deben mantenerse actualizado a la fecha vía Internet.

**Uso de Contenido Multimedia:**

Debido a la popularidad de la información multimedia (música, videos, fotos, etc.) existente en Internet, se recomienda la no utilización de este tipo de contenido en los microcomputadores del CONTRATISTA, debido a que estos pueden contener virus y además utilizan bastantes recursos del equipo de tal forma que le disminuye sus capacidades para las labores que requiere en la ejecución del contrato con LA COMPAÑÍA.

### **Instalación eléctrica regulada:**

Se hace indispensable el uso de elementos de protección eléctrica a la red de equipos de cómputo con que cuente El CONTRATISTA. Para ello se debe utilizar energía eléctrica regulada con polo a tierra.

### **Condiciones ambientales:**

Los equipos deben operar bajo buenas condiciones ambientales en cuanto a Temperatura, Humedad y Limpieza.

### **Mantenimiento preventivo a equipos de computo:**

El CONTRATISTA debe realizarle mantenimiento preventivo por lo menos una vez al año a todos los equipos de computo que utiliza para la ejecución del contrato con LA COMPAÑIA.

### **Sistema Operativo de los microcomputadores:**

Solo se deben usar las siguientes versiones de sistema operativo:

- Microsoft Windows XP (Home o Professional)
- Microsoft Windows 2000 Professional.



Microsoft Windows Vista NO es soportado por Gasplus porque algunas herramientas de Oracle no son compatible con este sistema operativo.

Debido a que Microsoft ha dejado de darle soporte a las versiones Windows 95 y 98, estas pueden estar vulnerables a riesgos de seguridad si se encuentran en una red que tenga acceso a Internet.

### **Capacidades de los microcomputadores para acceso remoto:**

Los equipos de cómputo que se utilicen para acceder remotamente a los sistemas que LA COMPAÑIA les permita el acceso, deben tener la suficiente configuración dependiendo del sistema operativo que tenga instalado, pero como mínimo la siguiente:

Para Windows 2000 y Windows XP

- Procesador:

- o Intel Pentium 4 de 1.8 Ghz o mayor
- o AMD Athlon de 1.8 Ghz o mayor
- Memoria RAM mínimo de 512 MB
- Disco Duro de 40 GB

#### **Sistema de acceso a Internet:**

Si el CONTRATISTA utiliza Internet como medio para acceder a los equipos de LA COMPAÑIA para la ejecución del contrato, dependiendo de la cantidad de equipos que utilice, se deben cumplir las siguientes consideraciones:

Tener convenio con una empresa prestadora de servicio de Internet legales registrada en la cámara de comercio.

a) Hasta de 3 equipos en red:

Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 256 Kbps.

b) De 4 equipos en adelante:

1. Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 512 Kbps.
2. Utilizar un pequeño enrutador (router) que sea el que se conecte a Internet, para evitar que el tráfico de la red local afecte la conexión a Internet.

#### **Navegación y Descargas de Información desde Internet:**

Se debe tener gran cuidado al navegar y descargar información y archivos desde Internet, ya que existen muchos sitios que pueden tener archivos que contengan código malicioso o material inapropiado que se instalan en el equipo y afectan el rendimiento.

#### **Acceso a la Información:**

LA COMPAÑIA se reserva el derecho de permitir el acceso a toda la información requerida por las personas que laboran en el CONTRATISTA, de acuerdo con las reglas que LA COMPAÑIA tiene definidas por los Propietarios de la Información e Infraestructura, incluyendo la información de:

- Clientes, personas que laboran en LA COMPAÑÍA, organizaciones externas
- Contenida en computadores, servidores, dispositivos de red y sistemas de correo electrónico localizados dentro o fuera de las instalaciones de LA COMPAÑÍA.
- Guardada en equipos de LA COMPAÑÍA o del CONTRATISTA, en equipos que se encuentren en las instalaciones de la organización o del CONTRATISTA.
- Almacenada en file systems o en archivo de datos.
- Almacenada por el personal que labora en LA COMPAÑÍA o en el CONTRATISTA.
- Almacenada en backups o en copias de archivos.

En particular, esta regla debe cubrir:

- Información de LA COMPAÑÍA que esté almacenada en equipos que pertenezcan a contratistas o a personal que labora en LA COMPAÑÍA.
- Información de clientes usada y almacenada por LA COMPAÑÍA en equipos de contratistas o clientes.



El CONTRATISTA debe dar acceso a su información si así lo requiere la persona indicada (Propietario de la Información o de la Infraestructura). En estos casos puede requerirse el uso del password del usuario para permitir el acceso y la descripción de la información.

**Acceso de Usuarios:**

El acceso de los usuarios a los sistemas, a la información, a las aplicaciones, o a los recursos de LA COMPAÑÍA debe ser limitado a las áreas directamente relacionadas con sus responsabilidades y tareas.

El CONTRATISTA debe informar a el ingreso de nuevos funcionarios a su empresa, para que LA COMPAÑÍA le asigne una cuenta y una clave para el uso de los sistemas de información a utilizar por el CONTRATISTA, el cual queda habilitada

cuando el funcionario firme el documento de confidencialidad aceptando cumplir las normas allí descrita.

El CONTRATISTA debe informar a LA COMPAÑIA cuando es retirado alguno de sus empleados que usaba algunos de los sistemas de información de LA COMPAÑIA para deshabilitar la cuenta o cambiar la clave si la cuenta es genérica.

Las Autorizaciones serán dadas por medio de un procedimiento formal y deben quedar documentadas. Los usuarios deben usar sus privilegios de acceso de manera responsable.

Uso de dispositivos Externos:

Los medios de almacenamiento externo (USB, CDs, discos extraíbles, etc.) utilizado para el intercambio de información con LA COMPAÑIA debe ser propiedad del CONTRATISTA y esta no debe insertarse en computadores de procedencia no confiable que no cumplan con las políticas de Seguridad Informática.

Recomendaciones para el cambio de contraseñas.

- a) La contraseña puede ser cambiada todos los días, pero no puede reutilizar las contraseñas anteriores.
- b) No coloque de contraseña su login (Usuario), nombre, apellido ni ambos.
- c) Construya su contraseña con un mínimo de 8 caracteres, es obligatorio que tenga combinaciones de letras, números y caracteres especiales. Ej: cambio2009\*
- d) No escriba su contraseña en papeles, cuadernos, etc. Que estén al alcance de los demás.
- e) No permita que ninguna persona este a su alrededor cuando digite su contraseña.
- f) Al levantarse de su puesto bloquee su computador para evitar que personas ajenas intenten ingresar a el.
- g) Al levantarse de su puesto no deje las aplicaciones abiertas, ciérrelas o bloquee su pantalla.

### **Usos Prohibidos:**

El CONTRATISTA y sus empleados deben recordar que los recursos de LA COMPAÑIA no deben ser utilizados de forma inapropiada. La suplantación de la identidad de otro usuario es prohibida. El nombre de usuario, la dirección de correo electrónico y la información relacionada, debe reflejar su verdadero origen.

Reenviar información que provenga del correo interno de LA COMPAÑIA a Internet ó a terceras personas que LA COMPAÑIA no haya autorizado, está prohibido.

Adicionalmente, LA COMPAÑIA prohíbe explícitamente el uso de las comunicaciones electrónicas para cualquiera de los siguientes propósitos:

- Realizar actividades criminales.
- Realizar negocios personales.
- Obtener acceso no autorizado a cualquier computador o entidad.
- Diseminación de cadenas de mensajes.
- Transmitir mensajes amenazantes.
- Diseminar, ver, bajar, almacenar, guardar o reenviar material que contenga información sexualmente explícita o material ofensivo.
- Bajar o almacenar materiales (incluyendo software) protegido por leyes de Copyright.
- Diseminar de manera no autorizada documentos internos de LA COMPAÑIA.
- Hacer comentarios negativos de LA COMPAÑIA o sus clientes.
- Diseminar de forma intencional información que no sea veraz.



La violación de estas políticas puede llevar a la toma de acciones disciplinarias en el contrato y/o la acción legal por parte de las autoridades competentes.

**CUARTA- PROCEDIMIENTOS:** Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑIA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.

- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida. En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las

acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

**QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO:** Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

**PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuará como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuente de las facturas y/o cuentas de cobro que



le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo. **PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.**- Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑIA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos entregados a EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑIA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 3.** LA COMPAÑIA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑIA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑIA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

**PARÁGRAFO 4.** El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑIA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑIA le deba a EL CONTRATISTA.

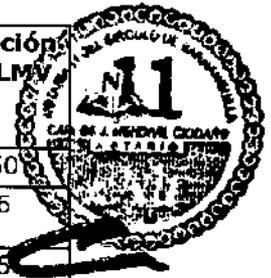
**SEXTA- GUIAS AMBIENTALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expédidas con posterioridad.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑIA.

**SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD):** EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retrados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑÍA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes acorde a los diseños de LA COMPAÑÍA.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°9 tres días hábiles para solucionar daños; N°11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1



Quando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑIA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA COMPAÑIA	1
Por el incumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA..	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores de EL CONTRATISTA.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Ordenes no cumplidas dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Quando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - (5) veces el valor de cada faltante.	Multa =
Fugas en las actividades de suspensión y reconexión.	Multa = tres (3) veces el costo vigente de la actividad realizada.
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - (50) veces el Valor de cada faltante.	Multa =
Incumplimiento de los procedimientos previstos "Procedimiento de suspensión del servicio con conector ciego"; denominado "Procedimiento de Reconexión del Servicio";	1
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**OCTAVA- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo.



- c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- e). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

**PARÁGRAFO 1:** El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la Obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones Superiores a las establecidas en éstas.

**PARÁGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el Valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado. Inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

**NOVENA- FUERZA MAYOR:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de

cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

**DECIMA - DURACIÓN:** El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día décimo cuarto (14) día de enero de dos mil doce (2012), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prorroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

**DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA se declara civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el ítem d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS:** LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán



utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

**DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO:** LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

**PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.



**DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos." ,NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

**DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad de los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

**DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada



su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiriera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se

dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.



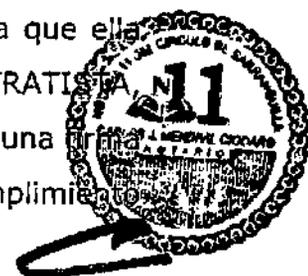
13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones

ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

**VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

**VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA** - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una persona de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.



**VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la

vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

**VIGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL**

**y MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:

**1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES**

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.

f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.

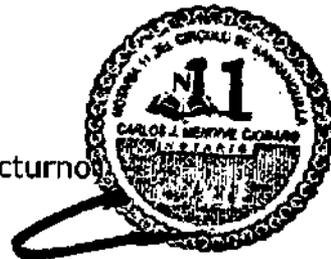
g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.

h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.

i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.



De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de EL CONTRATANTE considera pertinente la ubicación de señalización adicional, el contratista y/o oferente deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

#### **PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional**

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:

- Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
- Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
- Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
  - Actualizado
  - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
  - Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
  - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
  - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
  - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
  - Plan de Evacuación
  - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
  - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
  - Formato y registros de Inspecciones.

### **Medio Ambiente**

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías

ambientales(Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **Prevención vial**

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegúrese que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Lleve siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transporte personal ajeno sin ocasión de sus funciones.
- No transporte personal en platonos o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceda el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implemente formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

**VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a



EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA.

**VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la

ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA).** Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS**

( "LA COMPAÑIA") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate



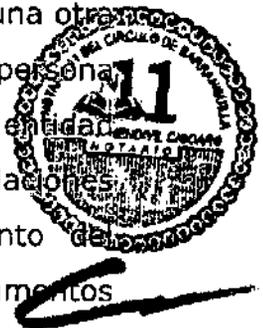
de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

- I. **Un Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").



1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.

- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 El CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que LA COMPAÑIA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas.

Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.

1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.

1.12 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("Violación de Compliance"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.



1.13 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.14 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.15 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.16 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene

interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.

6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es) directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.



**TRIGÉSIMA SEGUNDA -CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho.

**PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cubija los procesos de ejecución.

**PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad

Gases del Caribe  
SA ESP  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Vo. Es.

Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

**PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

**TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el décimo cuarto (14) día de enero de dos mil once (2.011), por los que en este han intervenido.

**POR LA COMPAÑÍA,**

*Roberto Cure Cure*  
**ROBERTO CURE CURE**  
C.C. 8.668.160 de Barranquilla

**POR EL CONTRATISTA,**

*Orlando Donado Polo*  
**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla

**N1** NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
CARLOS J. MENDIVIL CIODARO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado  
personalmente por  
*Orlando Donado Polo*

Identificado con: *748275* de *BO*  
Cuyo documento su contenido es cierto y que la firma puesta  
en él es suya

*Orlando Donado Polo*

**26 ENE. 2011**  
NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA



Caribes del Caribe  
LA LEY  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Vo Bo *[Signature]*

*[Signature]*

**CONTRATO No.2-1-201258 DEL AÑO 2012**  
**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS**  
**Y OTROS**



Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones,

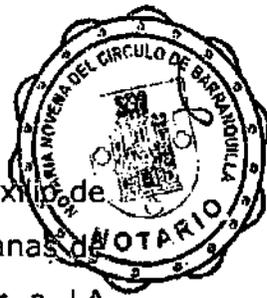
correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

**SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

**PARÁGRAFO 1 - Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

**PARÁGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales,



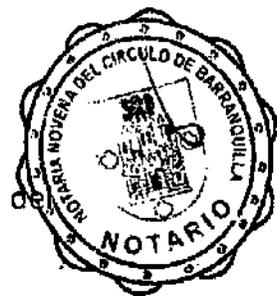
intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.-
  - a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA
  - b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y equipo requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.
- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se

debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones

- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, EL CONTRATISTA se compromete a retirar el personal a su cargo que a juicio de LA COMPAÑÍA no cumpla los requisitos mínimos de competencia y de idoneidad y que no observe la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial vigentes.
- 7.- Entregar mensualmente a LA COMPAÑÍA la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 8.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 9.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.
- 10.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.
- 11.- EL CONTRATISTA debe elaborar, actualizar y analizar mensualmente las



estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 20 del mes siguiente en el formato de indicadores suministrado por la empresa.

- 12.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 13.- Atender las quejas que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑÍA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando las quejas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.

Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

- 14.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 15.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios

ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

- 16.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.



- 17.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.
- 18.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 19.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.
- 20.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.
- 21.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integra (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena). Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.
- 22.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales.
- 23.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

24.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA debe ser contratado directamente como trabajador dependiente.

25.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

26.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

**CUARTA- PROCEDIMIENTOS:** Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de



ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. En todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida. En caso de presentarse diferencias en algún ítems reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

**QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO:** Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL

CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

**PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuente de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo. **PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑÍA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos entregados a EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 3.** LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en



conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

**PARÁGRAFO 4.** El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuenta y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

**SIXTA- GUIAS AMBIENTALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

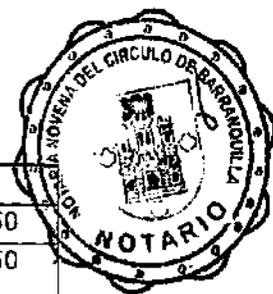
**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

**SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD):** EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50

Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑIA, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑIA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑIA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑIA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑIA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑIA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes acorde a los diseños de LA COMPAÑIA.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°9 tres días hábiles para solucionar daños; N°11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑIA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA COMPAÑIA	1
Por el incumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA..	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores de EL CONTRATISTA.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Ordenes no cumplidas dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión	0.50



técnica por día.	
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - (5) veces el valor de cada faltante.	Multa =
Fugas en las actividades de suspensión y reconexión.	Multa = tres (3) veces el costo vigente de la actividad realizada.
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - (50) veces el Valor de cada faltante.	Multa =
Incumplimiento de los procedimientos previstos "Procedimiento de suspensión del servicio con conector ciego"; denominado "Procedimiento de Reconexión del Servicio";	1
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑIA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑIA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien

la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**OCTAVA- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo.
- c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más



noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.

- e). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

**PARÁGRAFO 1:** El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la Obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones Superiores a las establecidas en éstas.

**PARÁGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el Valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado. Inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

**NOVENA- FUERZA MAYOR:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

**DECIMA - DURACIÓN:** El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día veinte (21) de febrero de dos mil trece (2013), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

**DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por

hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS:** LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o reguiador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento



de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

**DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO:** LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores

por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

**PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

**DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos." ,NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los



productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

**DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

**DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación



laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que designar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por esta para el efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.

- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta



indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑIA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑIA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑIA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

**VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

**VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA** - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

**VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del

presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

**VIGÉSIMA QUINTA – SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:



## **1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES**

- a. **EL CONTRATISTA**, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. **Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.**
- d. **Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.**
- e. **Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.**
- f. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.
- i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:
  - Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
  - Personal dotado con sus EPP
  - Botiquín y extintor.
  - Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de **EL CONTRATANTE** considera pertinente la ubicación de señalización adicional, el contratista y/o oferente deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

### **PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional**

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
  - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
  - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
  - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
  - Actualizado
  - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
  - Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
  - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
  - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
  - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
  - Plan de Evacuación
  - Análisis de Vulnerabilidad.



- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
  - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
  - Formato y registros de Inspecciones.

### **Medio Ambiente**

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **Prevención vial**

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegúrese que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Lleve siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transporte personal ajeno sin ocasión de sus funciones.
- No transporte personal en platonos o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceda el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implemente formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

**VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los



trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que se mantenga o mantenga con LA COMPAÑÍA.

**VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO**

**CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES:** Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA).** Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS**

( "LA COMPAÑIA") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del

presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario



Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales,

funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.

- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas,

consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.



- 1.10 El CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que LA COMPAÑIA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas. Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.
- 1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.12 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a LA COMPAÑIA por

cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

1.13 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.14 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.15 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.16 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.



2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en la cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía
3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.
4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.
5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.
6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA -CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto

por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla;  
c) El Tribunal decidirá en derecho.

**PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cubre los procesos de ejecución.

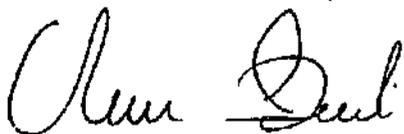
**PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

**PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

**TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el día veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), por los que en este han intervenido.

**POR LA COMPAÑIA,**



**RAMON DAVILA MARTINEZ**

C.C. 8.688.998 de Barranquilla



**POR EL CONTRATISTA,**



**ORLANDO DONADO POLO**

C.C. 7.482.575 de Barranquilla

OLIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO

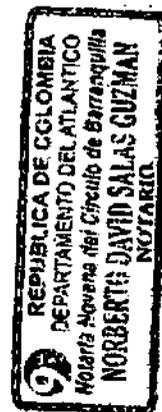
Ante el Notario Notario del Circulo de Barranquilla

Orlando Donado Polo

Quien se identifica con C.C. 7482575

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, 02 MAR 2012



**CONTRATO No. 2-1-201320 DEL AÑO 2013**



**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS  
Y OTROS**

Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITDA.**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, Correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a



teniendo concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

**SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESO M/L (\$890.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

**PARÁGRAFO 1 - Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

**PARÁGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales y/o Impuesto Sobre la Renta, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos estos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser ésta el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, lo siguiente en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:



- 1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, por razones de seguridad frente a los usuarios del servicio de gas.
- b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.
- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones
- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en lo términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.
- 7.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 8.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.



EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Instaladores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener el registro actualizado durante la vigencia del contrato.

Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.

11.- En el evento que un usuario presente una petición, queja o reclamo por servicios ejecutados por el contratista, este deberá resolverlo directamente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste atienda la petición, queja o reclamo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

12.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

13.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba



efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

14.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

15.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.

16.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.

17.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.

18.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

19.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena), de sus trabajadores, así como elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo en el formato de indicadores suministrado por la COMPAÑÍA, toda vez que la normatividad legal vigente así lo exige. Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.



20. Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores.

21.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

22.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA deberá contratarlo directamente como trabajador dependiente.

23.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

24.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

**CUARTA- PROCEDIMIENTOS:** Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichos trabajos en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento



de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. En todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamos alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida. En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

**QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO:** Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

**PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en arriendo, de que trata la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos



necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descunte de las facturas y/o cuentas de cobro que le deude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo.

**PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a La compañía todos los equipos dados en arriendo e instalados en los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 3.** LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

**PARÁGRAFO 4.** El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descunte y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

**SEXTA- GUIAS AMBIENTALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

**SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD):** EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas



para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

<b>Sanciones por no conformidad</b>	<b>Sanción SMLMV</b>
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑIA (Literal a) del numeral 1 de la Cláusula Tercera, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑIA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑIA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑIA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑIA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑIA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes diseñados para los contratistas.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de	1



gastac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°8 tres días hábiles para solucionar daños; N°10 No cuenta con operarios entrenados en termofusión certificados.	
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑIA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas en los formatos y plazos señalados en el numeral 19 de la Cláusula Tercera antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA compañía	1
Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales con sus trabajadores.	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional frente a sus trabajadores.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Trabajos no cumplidos dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15



Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑIA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑIA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑIA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**OCTAVA- GARANTIAS, FIANZAS Y SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA compañía y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de



duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

- c) Para garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; productos o trabajos terminados.
- e) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato, contados a partir de la fecha de su firma.

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑIA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

**PARAGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

**NOVENA- FUERZA MAYOR:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de



responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

**DECIMA - DURACIÓN:** El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

**DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS:** LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a venderlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, por el mismo precio por el que lo adquirió EL CONTRATISTA. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que le venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en

Gases del Caribe  
LA 251  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Yo. Bo. *[Signature]*



los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

**DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO:** LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

**PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.



**DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos." ,NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

**DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio que LA COMPAÑÍA presta al usuario, a juicio de



LA COMPAÑÍA, dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato sin que haya derecho de indemnización alguna.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

**DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, ni entre los trabajadores y subcontratistas de EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a



efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑIA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑIA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑIA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑIA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑIA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑIA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑIA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑIA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑIA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.



En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑÍA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

**VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el



previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

**VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA** - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

**VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

**VIGESIMA QUINTA - SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:



## 1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.
- f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.
- i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:
  - Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
  - Personal dotado con sus EPP

*[Faint handwritten signature and stamp at the bottom left of the page.]*



- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de LA COMPAÑÍA considera pertinente la ubicación de señalización adicional, EL CONTRATISTA deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

#### **PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional**

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
  - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
  - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
  - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
  - Actualizado
  - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
  - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.



Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.

- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
  - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
  - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
  - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
  - Plan de Evacuación
  - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
  - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
  - Formato y registros de Inspecciones.

### **Medio Ambiente**

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **Prevención vial**

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegarse que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Llevar siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transportar personal ajeno.



- No transportar personal en platonos o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceder el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.

- Implementar formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.

- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

**VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de



Fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑÍA.

**VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA).** Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA** que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se



trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;



- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
  - c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").
- 1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.
- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑÍA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑÍA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑÍA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑÍA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑÍA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.



- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusivé, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.
- 1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.
- 1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA



LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.15 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.

6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra



relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el presente Contrato, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.
- b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
  1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo arbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;



2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y
3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cubre los procesos de ejecución.

**PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

**PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

**TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el día quince (15) de abril de dos mil trece (2013), por los que en este han intervenido.

**POR LA COMPAÑIA,**

*Ramon Davila Martinez*  
**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

**POR EL CONTRATISTA,**

*Orlando Donado Polo*  
**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla

Gases del Caribe  
LA ES  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
No. 80. *[Signature]*



**CONTRATO N° 2-1-201390**

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS  
Y TRABAJOS ASOCIADOS**



Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA.**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para Gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

**SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.274.657.459,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la Interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

**PARÁGRAFO 1 - Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

**PARÁGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales y/o Impuesto Sobre la Renta, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos estos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser ésta el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, lo siguiente en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, por razones de seguridad frente a los usuarios del servicio de gas.

b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.

3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.

4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP

(home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑIA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizada para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones

5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.

6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.

7.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.

8.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.

9.- El CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUF) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

10.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑIA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.

11.- En el evento que un usuario presente una petición, queja o reclamo por servicios ejecutados por el contratista, este deberá resolverlo directamente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste atienda la petición, queja o reclamo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

12.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

13.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas



como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

14.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

15.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.

16.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para Interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.

17.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.

18.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos



periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

19.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integra (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena), de sus trabajadores, así como elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo en el formato de indicadores suministrado por la COMPAÑÍA, toda vez que la normatividad legal vigente así lo exige. Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.

20.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores.

21.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

22.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA deberá contratarlo directamente como trabajador dependiente.

23.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

24.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

**CUARTA.- PROCEDIMIENTOS:** Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichos trabajos en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.

TOVENI DEL  
ARRANCULL  
STACIO  
TA

- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida. En caso de presentarse diferencias en algún ítems reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

**QUINTA.- ARRIENDO DE EQUIPO:** Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

**PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en arriendo, de que trata la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos



necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuente de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo.

**PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a La compañía todos los equipos dados en arriendo e instalados en los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 3.** LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

**PARÁGRAFO 4.** El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$58.850.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

**SEXTA.- GUIAS AMBIENTALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

**SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD):** EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

<b>Sanciones por no conformidad</b>	<b>Sanción SMLMV</b>
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA (Literal a) del numeral 1 de la Cláusula Tercera, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑÍA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes diseñados para los contratistas.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°8 tres días hábiles para solucionar daños; N°10 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑÍA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas en los formatos y plazos señalados en el numeral 19 de la Cláusula Tercera antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA compañía	1
Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales con sus trabajadores.	1



Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores.	
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional frente a sus trabajadores.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Trabajos no cumplidos dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

NO  
OCU  
CA

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑIA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

Gases del Caribe  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Vo. Bo.

**PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**OCTAVA.- GARANTIAS, FIANZAS Y SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA compañía y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- c) Para garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; productos o trabajos terminados.
- e) Para garantizar el correcto manejo y almacenamiento de los materiales entregados de conformidad con el Anexo 3 por LA COMPAÑÍA a EL CONTRATISTA éste suscribirá una póliza por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- f) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto

y vigente durante la duración del presente contrato, contados a partir de la fecha de su firma.

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑIA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

**PARAGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

**NOVENA.- FUERZA MAYOR:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

**DECIMA. - DURACIÓN:** El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Quince (2015), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑIA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑIA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑIA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS:** LA COMPAÑIA podrá vender a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑIA venda o suministre a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑIA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑIA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

**PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que le venda LA COMPAÑIA, desde el lugar de entrega. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑIA. En la venta de



NOTARIA PÚBLICA  
DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
COLOMBIA

estos materiales LA COMPAÑÍA transfieren el riesgo total y el control administrativo al contratista. Este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, ya que la COMPAÑÍA actúa como un proveedor más de este tipo de materiales.”

**PARÁGRAFO 2:** Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones del ICONTEC para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este parágrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

**PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que



habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

**DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de Gasodomésticos para cocción de alimentos." ,NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

**DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio que LA COMPAÑÍA presta al usuario, a juicio de LA COMPAÑÍA, dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato sin que haya derecho de indemnización alguna.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el



documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

**DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, ni entre los trabajadores y subcontratistas de EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se

dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni de constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13.- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley



NOTARÍA  
DE BARRANQUILLA  
SUME  
CASO

Escritura del Caribe  
12/22  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
No. 80.

pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑÍA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑÍA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENTORIA** - LA COMPAÑÍA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑÍA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑÍA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su



terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas, cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

**VIGÉSIMA QUINTA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:

**1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES**

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.
- f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en



espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.

i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de LA COMPAÑÍA considera pertinente la ubicación de señalización adicional, EL CONTRATISTA deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

### **PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional**

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
  - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
  - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
  - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
  - Actualizado
  - Publicado en un lugar visible.



- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional, según número de empleados.
  - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
  - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
  - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
  - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
  - Plan de Evacuación
  - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
  - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
  - Formato y registros de Inspecciones.

### **Medio Ambiente**

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **Prevención vial**

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegurarse que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Llevar siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transportar personal ajeno.
- No transportar personal en platonos o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceder el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.

- Implementar formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.  
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- FONDO DE GARANTIAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA.

**VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**TRIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA).** Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con LA **COMPAÑIA** que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

- 1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.
- 1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.
- 1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
  - I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por

NOTARIA PÚBLICA  
DE BARRANQUILLA  
COLOMBIA

Gases del Caribe  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
No. Bo.

medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.



- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El

VERIFICACION

Oficina del Caribe  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Vo.Bo.

CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.15 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.



5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue divulgado previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.

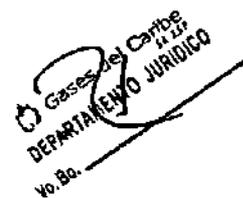
6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el presente Contrato, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.
- b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo arbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la



- Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;
2. El tribunal seionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y
  3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

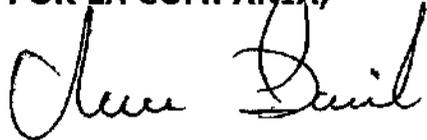
**PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

**PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

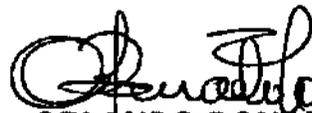
Para constancia se firma en Barranquilla, el día Primero (01) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), por los que en este han intervenido.

**POR LA COMPAÑÍA,**



**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

**POR EL CONTRATISTA**



**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla



677  
DE  
10 JUN 2014  
10:30

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Noveno del Circulo de Barranquilla

Compañía: Orlando Donado Polo

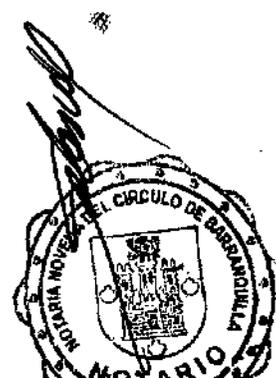
Quien se identifica con C.C. 7482575

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

**16 MAYO 2014**

Barranquilla

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
Notaría Novena del Circulo de Barranquilla  
**NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN**  
NOTARIO



**CONTRATO No. 1447 DEL AÑO 2015**  
**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS**  
**Y OTROS**



Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

**SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS**



**SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.791.871.000, 00)** y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

**PARAGRAFO 1- Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

**PARAGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales y/o Impuesto Sobre la Renta, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos estos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser ésta el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, lo siguiente en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, por razones de seguridad frente a los usuarios del servicio de gas.
- b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.



- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros a sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones
- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.
- 7.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 8.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.
- 9.- El CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.
- 10.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 11.- En el evento que un usuario presente una petición, queja o reclamo por servicios ejecutados por el contratista, este deberá resolverlo directamente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a



EL CONTRATISTA que impidan que éste atienda la petición, queja o reclamo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

12.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

13.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.



14.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

15.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.

16.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.

17.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.

18.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

19.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integra (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena), de sus trabajadores, así como elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo en el formato de indicadores suministrado por la COMPAÑÍA, toda vez que la normatividad legal vigente así lo exige. Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.

20.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores.

21.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

22.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA deberá contratarlo directamente como trabajador dependiente.

23.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

24.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA



**CUARTA.- PROCEDIMIENTOS:** Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichos trabajos en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
  - c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
  - d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
  - e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
  - f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias en algún ítems reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de



acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

**QUINTA.- ARRIENDO DE EQUIPO:** Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

**PARAGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en arriendo, de que trata la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuenta de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo.

**PARAGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a La compañía todos los equipos dados en arriendo e instalados en los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

**PARAGRAFO 3.** LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de



Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio, LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

**PARAGRAFO 4.** El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

**SEXTA.- GUIAS AMBIENTALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD):** EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

<b>Sanciones por no conformidad</b>	<b>Sanción SMLMV</b>
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA (Literal a) del numeral 1 de la Cláusula Tercera, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2



Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑÍA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes diseñados para los contratistas.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°8 tres días hábiles para solucionar daños; N°10 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑÍA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas en los formatos y plazos señalados en el numeral 19 de la Cláusula Tercera antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA compañía.	1
Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales con sus trabajadores.	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1



Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional frente a sus trabajadores.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Trabajos no cumplidos dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en SmartFlex.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), más los costos en que incurra LA COMPAÑÍA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

**PARAGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.



**PARAGRAFO 2:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**OCTAVA.- GARANTIAS, FIANZAS Y SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA compañía y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- c) Para garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.  
Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; productos o trabajos terminados.
- f). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este



concepto y vigente durante la duración del presente contrato, contados a partir de la fecha de su firma.

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑIA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

**PARAGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

**NOVENA.- FUERZA MAYOR:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

**DÉCIMA.- DURACIÓN:** El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑIA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑIA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑIA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS:** LA COMPAÑIA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑIA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑIA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores



del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a venderlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, por el mismo precio por el que lo adquirió EL CONTRATISTA. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que le venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

**DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARAGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de



salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

**PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

**DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos.", NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.



6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.

7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

**DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio que LA COMPAÑÍA presta al usuario, a juicio de LA COMPAÑÍA, dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato sin que haya derecho de indemnización alguna.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

**DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, ni entre los trabajadores y sub contratistas de EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o



potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.



- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros

Gases del Caribe  
 DEPARTAMENTO JURIDICO  
 Vo. Bo.



conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENTORIA** - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de





Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de LA COMPAÑÍA considera pertinente la ubicación de señalización adicional, EL CONTRATISTA deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

#### **PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional**

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
  - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
  - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
  - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnostico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
  - Actualizado
  - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
  - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).



- Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
- Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
- Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
  
- Plan de Emergencia.
  - Plan de Evacuación
  - Análisis de Vulnerabilidad.
  
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
  - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
  - Formato y registros de Inspecciones.

### **Medio Ambiente**

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **Prevención vial**

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegurarse que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Llevar siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transportar personal ajeno.
- No transportar personal en platones o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceder el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implementar formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.



**VIGÉSIMA SEPTIMA.- FONDO DE GARANTIAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA.

**VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.





razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.

1.5 El CONTRATISTA reportará Inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.



- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "DueDiligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

No. 29007

Gases del Caribe  
 DEPARTAMENTO JURIDICO  
 Es. So. SA



1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑÍA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑÍA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑÍA y EL PROVEEDOR.

1.15 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑÍA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑÍA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑÍA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑÍA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑÍA.



6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es) directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso(s) en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el presente Contrato, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

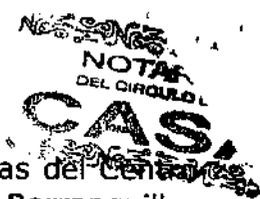
- a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.
- b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;

 Gases del Caribe  
S.A.S.  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Vo. Bo. 



2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla;
- Y
3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.



La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

**PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se registrá por las normas legales pertinentes.

**PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el día primero (01) de Agosto de dos mil quince (2015), por los que en este han intervenido.

**POR LA COMPAÑÍA,**

**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

**POR EL CONTRATISTA,**

**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla



**OTROSI N° 01 DE AMPLIACIÓN CONTRATO N° 1447  
DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS Y OTROS**

**CONTRATANTE** : GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.  
**CONTRATISTA** : ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.  
**FECHA CONTRATO** : 01 DE MAYO 2016- 30 JUNIO 2016  
**AMPLIACIÓN OTROSI** : 2 MESES

**RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.688.998, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla quien obra en representación de la firma **ORLANDO DONADO & CIA. LTDA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí N° 01 al contrato N° 1447 de el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

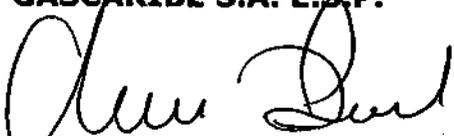
**PRIMERA:** OBJETO: El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Decima - DURACION DEL CONTRATO, al CONTRATO N° 1447 celebrado entre las partes el día 01 de Agosto de 2015.

**SEGUNDA:** MODIFICACION A LA CLAUSULA DECIMA. DURACION DEL CONTRATO: Se amplía el término del plazo de ejecución estipulado en la cláusula SEGUNDA en 2 meses más, es decir, hasta el 30 de Junio de 2016.

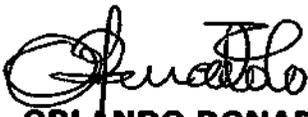
**TERCERA:** Las GARANTIAS, FIANZAS y SEGUROS de que trata la cláusula OCTAVA del contrato N° 1447 deberán ser ampliadas de conformidad con el presente otrosí, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el PARAGRAFO 2 de la misma cláusula OCTAVA del referido contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla a los (30) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en esta han intervenido.

**GASCARIBE S.A. E.S.P.**

  
**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

**ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.**

  
**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla



**OTROSI N° 02 CONTRATO N° 1447  
DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS Y OTROS**

**CONTRATANTE** : **GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.**  
**CONTRATISTA** : **ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.**  
**FECHA OTROSI** : **1 JULIO 2016 A 31 DICIEMBRE 2016**

**RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.688.998, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla quien obra en representación de la firma **ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.** hemos decidido celebrar el presente Otrosí N° 02 al contrato N° 1447 de el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

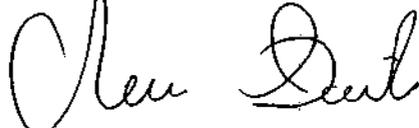
**PRIMERA:** OBJETO: El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Decima -DURACION DEL CONTRATO, al CONTRATO N° 1447 celebrado entre las partes el día 01 de Agosto de 2015.

**SEGUNDA:** MODIFICACION A LA CLAUSULA DECIMA. DURACION DEL CONTRATO: Se amplía el término del plazo de ejecución estipulado en la cláusula SEGUNDA en 6 meses más, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2016.

**TERCERA:** Las GARANTIAS, FIANZAS y SEGUROS de que trata la cláusula OCTAVA del contrato N° 1447 deberán ser ampliadas de conformidad con el presente otrosí, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el PARAGRAFO 2 de la misma cláusula OCTAVA del referido contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla el primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en esta han intervenido.

**GASCARIBE S.A. E.S.P.**



**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

**ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.**



**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla



## CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS

### CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA

Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con el NIT 890.115.551-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de Construcción de Servicios Nuevos a que se refieren las cláusulas siguientes:

#### **ALCANCE.**

**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

**PARÁGRAFO:** Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de EL CONTRATANTE. Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de artefactos a gas a la red interna de gas natural.

**SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA:** En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar:



1. Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.
2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones del CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.



18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes- Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato: **Anexo No. C1** - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

**Anexo No C2** -Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

**Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables

**Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

**Anexo No. C6:** Modelo de las información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

**Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**Anexo No. C8.** Penalidades.



**Anexo No.C10:** Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE

**Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas en los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminirlas y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. .

**CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato,

acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUF) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C9- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

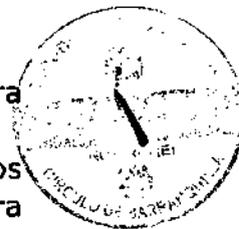
H) Utilizar sólo personal certificado en competencia laboral por un organismo acreditado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), prestaciones sociales, seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del



RI  
L.O.O.  
S



trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todos las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley. Además deberá presentar paz y salvo de materiales con el almacén de EL CONTRATANTE.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los medios de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

## **CONDICIONES GENERALES**

**QUINTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato es de 24 meses contados a partir del 1 de Septiembre de 2016, hasta el día 30 de Agosto de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

**SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones



entre funcionarios de EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATANTE, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

**SÉPTIMA. INDEPENDENCIA.** Tanto EL CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO:** Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL



CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social Integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE

constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.



**NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

**DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

**DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos generales establecidos en el **Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.**

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No.C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE,** que hace parte integral de este contrato

**DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES:** Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las



partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables.**

**DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES:** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido.

**DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS:** En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.** Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El acta de liquidación definitiva del presente contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA** EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas



mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

<b>EL CONTRATANTE:</b>	<b>EL CONTRATISTA:</b>
Señor Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia Tel: 3306000 Cel: 317-4293352 Email: <a href="mailto:aospino@gascaribe.com">aospino@gascaribe.com</a>	Señor Orlando Donado Polo c.c. 7.482.575 Carrera 46 N° 80-79 Barranquilla - Colombia Teléfono: 3783361 Celular: 311-6595301 E-mail: <a href="mailto:odonado@odpycia.com">odonado@odpycia.com</a>

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

**DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA:** EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de



cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

**CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL



CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA).** Con la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) - LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su



representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) Inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus



subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

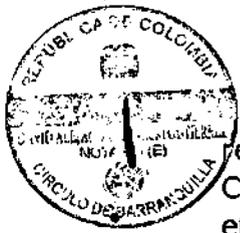
1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el Incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA , será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita,



rescinda total o parcialmente los contratos de EL CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso EL CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. EL CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 EL CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de EL CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 EL CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de



consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

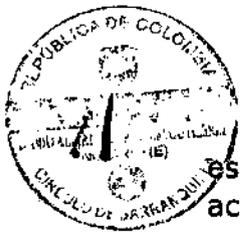
4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por



escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el Contrato derivado de la presente oferta, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.

b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a doscientos millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de seiscientos millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;

2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y

3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema



de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,

b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaría Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.



**VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:** Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que ELCONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas -si se hiciera necesario-. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, ELCONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.



- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieron conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

**TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales de EL CONTRATANTE., y que por lo tanto la aplicará en el desarrollo del presente contrato. Igualmente declara que todas sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de las bases de datos suministradas por EL CONTRATANTE se desarrollarán dentro del marco de la Ley 1581 de 2012, sobre la protección de datos personales, sus decretos reglamentarios y cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSFERENCIA A EL CONTRATISTA DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES.** EL CONTRATANTE declara que las bases de datos entregadas a EL CONTRATISTA son de propiedad de EL CONTRATANTE, y que posee las autorizaciones legales requeridas por la Ley 1581 de 2012 para el manejo de la información por parte de los titulares de los datos personales. Cualquier responsabilidad, directa o indirecta, que se genere frente a terceros relacionada con la autorización de tratamiento de datos personales, será siempre de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que utilizará la información personal de los titulares suministrados por EL CONTRATANTE, exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del



objeto del contrato y bajo los parámetros legales, y los determinados por EL CONTRATANTE en sus Políticas de Tratamiento de la Información y en las directrices que sean entregadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en lo estipulado en esta cláusula, generará la terminación inmediata del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización o sanción a cargo de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE ante cualquier situación generada por el incumplimiento de la ley 1581 de 2012 o de la política de tratamiento de datos personales de EL CONTRATANTE en que incurra, incluyendo sin limitarse, multas, sanciones, demandas y/o procesos administrativos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cumplimiento del contrato las partes podrán compartir datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012, para lo cual deberán utilizar archivos cifrados que deben contar con clave de apertura, sin importar el mecanismo o el formato que sea utilizado para ello.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El CONTRATISTA y su personal, deberán advertir oportunamente al CONTRATANTE sobre las medidas o precauciones que debe tener en cuenta para que los servicios contratados no vulneren sus datos, información o cualquier otro derecho del CONTRATANTE.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación



que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Será obligación de EL CONTRATANTE:

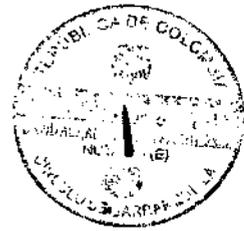
1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

**Condiciones comerciales generales**

**TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$3.152.660.922) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la Interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES:** Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA



por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS:** Las tarifas pactadas para los trabajos en usuarios residenciales unifamiliares y multifamiliares para este Contrato, serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE. Las tarifas para los trabajos en usuarios industriales y aquellos proyectos que sean considerados por EL CONTRATANTE como especiales, serán las acordadas a partir de cotizaciones entregadas por EL CONTRATISTA. Para los usuarios comerciales las tarifas que rigen son las definidas por EL CONTRATANTE en su lista de precios según **Anexo LT2.** Sobre todas las tarifas mencionadas anteriormente se pagarán las obras y servicios ejecutados, las cuales forman parte integrante de este Contrato.

**PARÁGRAFO:** Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

**TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA:** EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

**TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:



a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada, daños a cables, tuberías y conducciones subterráneas; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

e) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo, si existe, por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante el plazo para el descuento del anticipo, contados a partir de la fecha de su firma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.
- c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.
- d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.
- f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicio u obras objeto de este contrato.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.



m) Por incumplimiento reiterado, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones técnicas y métodos constructivos.

n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones o quejas reportadas y relacionadas con la ejecución del objeto del presente contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA deberá presentar una (1) factura al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha factura es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el decimoquinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATANTE pagará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%), el cual será amortizado en la proporción que éste represente del valor del contrato, en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los servicios o trabajos realizados hasta su total amortización, dentro de un periodo máximo de 12 meses. El valor entregado en anticipo será utilizado única



y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por EL CONTRATANTE. El pago del anticipo se realizará solamente después de que el CONTRATISTA presente un plan aprobado por el CONTRATANTE de utilización del anticipo y la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de EL CONTRATANTE, de las garantías de que habla la cláusula trigésima sexta de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

**TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8. Penalidades.**

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por EL CONTRATANTE de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en el



**Anexo No. C8.** Penalidades, no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

**CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

**Condiciones Particulares.**

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO.** Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atendiere las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

**PARÁGRAFO.** Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES.** Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura

de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

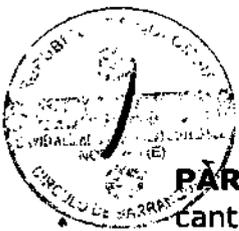


**CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA:** EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de algunos proyectos, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones, planos u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO:** Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación interna completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.



**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador certificado; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.:** Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quincuagésima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN:** Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA:** Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE:** Los materiales y equipos anotados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables. El manejo correspondiente al



cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta ser incorporado en las obras, será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente, en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los Intereses del CONTRATANTE.

**QUINCUAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas con los cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES:** EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden



de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

**QUINCUAGESIMA TERCERA. PRORROGAS:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

**QUINCUAGESIMA CUARTA. AJUSTES:** El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

**QUINCUAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES:** Si existieren serán a cargo del CONTRATANTE.

**QUINCUAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS:** Los daños y perjuicios que se causen a terceros serán a cargo de EL CONTRATISTA. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las obras afectadas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios desde su inicio de los trabajos hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un

término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.



EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios o poseedores remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

**QUINCAGESIMA SÉPTIMA:** Para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la Construcción) y paz y salvo de salarios, prestaciones sociales y seguridad social.

**QUINCAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación



multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.

2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.

**QUINCAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato

la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.



**SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES:** EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS:** EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA:** En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

**Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.**

**SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL.** Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8.** Penalidades, el cual hace parte integral del presente contrato.

**SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS.** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo**





**No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

**SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO.**  
EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5.** EL CONTRATISTA debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

**SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA** debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Para constancia se firma en Barranquilla el Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en ésta han intervenido.

**GASCARIBE S.A. E.S.P.**

**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

**ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**

**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 Barranquilla

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2016 ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., Y ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA,**

**RAMÓN DÁVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.688.998 expedida en Barranquilla, en mi condición de Gerente, y, en tal carácter, como representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", sociedad constituida mediante Escritura Pública 3006, del 19 de Noviembre de 1.966 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, por una parte, y por la otra **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, Nit. No. 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, en adelante "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 2921 del año 2016, previas las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, el cual tenía como objeto la instalación de internas y conexión de servicios en el Departamento del Atlántico.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de Septiembre de 2016 y hasta el día 30 de Agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$3.152.660.922,00).
3. Mediante el presente otrosí, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total de contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00), documento que se registrá por las siguientes

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es modificar la cláusula trigésima tercera -VALOR DEL CONTRATO-; al contrato No. 2921, celebrado el día 16 de Agosto de 2016 entre las partes.

**SEGUNDA: MODIFICACION A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.** La cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921, celebrado entre las partes el 16 de Agosto de 2016, quedará así:

**"TRIGESIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00)**. Este valor resulta de sumar el valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí No. 01, así:

<b>VALOR CONTRATO INICIAL:</b>	<b>\$3.152.660.922,00</b>
<b>VALOR OTROSI No. 01:</b>	<b>\$5.153.165.231.00</b>
<b>Total contrato:</b>	<b>\$8.305.826.153.00</b>

Se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES:** Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de

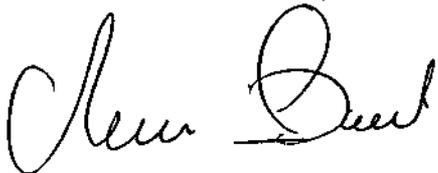
*cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos."*

**TERCERA:** En virtud de las modificaciones contenidas en el presente otrosí en cuanto al plazo de ejecución y el valor del mismo, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en vigencia y valor de acuerdo a lo señalado en la cláusula TRIGESIMA SEXTA del contrato.

**QUINTA:** Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 03 de Enero de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

**EL CONTRATANTE,**



**RAMON DAVILA MARTINEZ**  
C.C. No. 8.688.998 de Barranquilla

**EL CONTRATISTA,**



**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575 de Barranquilla

NOTARIA SEX  
0 DE



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA.**

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, en su condición de Gerente, y en tal carácter, de representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, Nit 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al contrato No. 2921 del año 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de septiembre de 2016 y hasta el día 30 de agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. Que mediante otrosí No. 1 suscrito entre las partes el día 03 de enero de 2018, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.305.826.153.00).
4. Que mediante el presente documento las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el día treinta (30) de septiembre de 2018, documento que se registrá por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -DURACIÓN- al contrato No. 2921 del año 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

**SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA.** La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción e instalación

TA  
QUILLA  
DO

...  
No

de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 16 de agosto de 2016, quedará así:



**"QUINTA: DURACIÓN:** El término de duración del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación."

**TERCERA:** En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí en cuanto a la duración del mismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en su vigencia de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

**CUARTA:** Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 01 de septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

**GASCARIBE S.A.E.S.P**

**RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**  
C.C. 8.688.998

**EL CONTRATISTA**

**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575



NOT  
DEL CIR  
CA



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO No. 2921 DE 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA.**

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921 de 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. El día 03 de enero de 2018, mediante otrosí N° 1 las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Que el 1 de septiembre de 2018, las partes suscribieron otro sí No.2 mediante el cual las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante el presente documento, las partes acuerdan ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, el cual se registrá por las siguientes

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -**DURACIÓN**- y la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**- al contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

Notaria  
Gloria Amparo Macías Rueda  
Circulo de Barranquilla



**SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA.** La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

**\*QUINTA: DURACIÓN:** *El término de duración del contrato es de 32 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de abril de 2019, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. PARAGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.*

**TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA OCTAVA.** La Cláusula octava del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** *Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo.*

Notaria  
Gloria Amparo Macías Rueda  
Circulo de Barranquilla

Gases del Caribe  
M. E. S.  
DEPARTAMENTO JURIBOCO  
V. B.

COLOMBIA  
ARREAR  
NOTA



Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

**CUARTA:** En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Orosí en cuanto a la duración del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en su duración, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 30 de Septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

**GASCARIBE S.A E.S.P**

**RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ  
C.C. 8.688.998**

**EL CONTRATISTA**

**ORLANDO DONADO POLO  
C.C. 7.482.575**



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.00.
3. Mediante otrosí N° 1, celebrado el 3 de enero de 2018, las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Mediante otrosí N° 2, celebrado el 1 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, el 30 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante el presente documento las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153, el cual se registrá por las siguientes

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula trigésima tercera -**VALOR DEL CONTRATO**- al contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos.





**SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.** La Cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

**TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$9.155.826.153) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smart Flex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de servicio que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor resulta de la suma del contrato inicial, el valor del otrosí N° 1, el valor del otrosí N° 2, el valor del otrosí N° 3 y el valor del presente otrosí N° 4 así:

<b>Valor contrato inicial</b>	<b>\$3.152.660.922</b>
<b>Valor otrosí N° 1</b>	<b>\$5.153.165.231</b>
<b>Valor otrosí N° 2</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Valor otrosí N° 3</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Valor otrosí N° 4</b>	<b>\$ 850.000.000</b>
<b>Valor total del contrato</b>	<b>\$9.155.826.153</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES:** Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

NOTARIA  
DIRECCION DE BARRANQUILLA  
S.A.S.



**TERCERA:** En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrósí en cuanto valor del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en y su valor, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrósí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 23 de enero de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

**GASCARIBE S.A E.S.P.**

**EL CONTRATISTA**

**RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**  
C.C. 8.688.998

**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575



NOTARIA  
DIRECCION DE BARRANQUILLA  
S.A.S.

CASA  
DE LA COMUNIDAD



**OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA**

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.
3. Mediante otrosí N° 1 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.
4. Mediante otrosí N° 2 las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante otrosí N°4 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153.
7. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos., documento que se registrá por las siguientes:

ORLANDO DONADO  
COMUNIDAD DE BARRANQUILLA



**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente otrosí es formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.

Gases del Caribe  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Yo. Bo. *[Signature]*



**OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA**

**SEGUNDA.** Se deja constancia de que el valor total del contrato es de \$9.155.826.153, que se dejaron de ejecutar \$43.215.15, resultando como valor final del contrato \$9.155.782.937.85, quedando a paz y salvo en relación con el objeto del mismo.

**TERCERA:** Se deja constancia de que la fecha máxima de asignación del contrato es 30 de abril de 2019 y la fecha final del contrato por liquidación de trabajos es 30 de abril de 2019.

**CUARTA:** Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 16 de septiembre de 2019, en dos ejemplares, uno para cada parte.

**EL CONTRATANTE,**

**RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**  
C.C. 8.688.998

**EL CONTRATISTA,**

**ORLANDO DONADO POLO**  
C.C. 7.482.575



Gases del Caribe  
E.S.P.  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Vo. Bo.

77

**CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**



Entre los suscritos, RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, ORLANDO DONADO POLO, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA se ha suscrito el contrato de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

**ALCANCE.**

**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico y localidades que atienda Gases del Caribe en el Dpto. de Bolívar, Construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios de EL CONTRATANTE Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de gasodomésticos a la red interna de gas natural.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En casos excepcionales tales como falta de capacidad del CONTRATISTA de la zona o demanda inesperada de trabajos a realizar por EL CONTRATANTE, se podrá asignar al CONTRATISTA actividades en todas las zonas de cobertura de Gases del Caribe, previa notificación del administrador del contrato y aceptación de la asignación de los trabajos por parte del CONTRATISTA, liquidados con las tarifas ofertadas por este.

**SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA:** En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar dentro del valor de las tarifas establecidas ofertas y acordadas en el Anexo **No. 02:**

3.



Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.

2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones de EL CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.
18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera



- tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
  23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
  24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes-Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
  25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
  26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato:

**Anexo No. C1:** Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

**Anexo No. C2:** Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

**Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables

**Anexo No. C5:** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

**Anexo No. C6:** Modelo de la información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

**Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

**Anexo No. C8.** Penalidades.

**Anexo No. C9:** Instructivo De Control De Calidad A Contratistas

**Anexo No. C10:** Descripción de Item

**Anexo No. O2:** Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

**Anexo No. R1:** Estructura de items.

Los documentos que hicieron parte del proceso de oferta, harán parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas



En los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminadas y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la duración de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. Cualquier pérdida de tiempo que ocurra por este motivo hará que el plazo aquí señalado se prorrogue en uno igual al interrumpido para cumplir estas disposiciones.

**CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido



en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricantes e Importadores (RUI) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C2- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

H) Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todas las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley y de Materiales con el Almacén de EL CONTRATANTE, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil



Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

## **CONDICIONES GENERALES**

**QUINTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (01) de noviembre de 2018, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2021, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

**SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones entre funcionarios de EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATISTA, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

**SÉPTIMA. INDEPENDENCIA.** Tanto El CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas

las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.



**PARÁGRAFO:** Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación



que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

**NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

**DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

**DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos

generales establecidos en el Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.



**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD:** Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No.C9:** Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE, que hace parte integral de este contrato

**DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

**DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES.** EL CONTRATISTA se obligue a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES:** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o **DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS:** En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.** Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El acta de liquidación definitiva del presente



contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA** EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

<b>EL CONTRATANTE:</b>	<b>EL CONTRATISTA:</b>
Señor:  Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla  Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia  Tel: 3306000  Cel: 317-4293352  E-mail: aospino@gascaribe.com	Señor:  Orlando Donado Polo C.C. 7.482.575 de Barranquilla  Dirección: Carrera 46 No 80 - 79, Barranquilla - Colombia  Teléfono: 3783361  E-mail: contabilidad@odpycia.com

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

**DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA:** EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y



equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:** EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

**CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier

NOT.  
DEL CARIBE  
CA



representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de este.

**PARÁGRAFO:** El Contratista deberá consultar el Código de Conducta el cual se encuentra publicado en [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com). En caso de que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en violación a lo establecido en dicho código, EL CONTRATISTA autoriza a GASES DEL CARIBE S.A. ESP a dar por terminada la relación contractual existente por incumplimiento, sin que dicha terminación genere perjuicios a favor de EL CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA).** Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de



pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido,



ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, EL CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de El CONTRATISTA es un

Funcionario Público.

1.13 EL CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.



1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.



5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con él o con su incumplimiento, resolución o nulidad, las partes deberán consultarse y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria mediante acuerdo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, termino este que podrá ser prorrogado una sola vez de común acuerdo, sin que el termino prorrogado exceda de diez (10) días. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de ese periodo de 60 días, o dentro del periodo extendido, cualquier litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para efectos de dicho arbitraje, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla será la autoridad nominadora y se deberán observar las siguientes reglas:

El número de árbitros será de uno o tres árbitros dependiendo de la cuantía bajo el entendido que toda disputa de cuantía menor a las señaladas, a continuación, se resolverá ante la justicia ordinaria. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a 400 SMLMV y es igual o no supera la suma de 800 SMLMV, o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para efectos de determinar la cuantía aplicable, se utilizará la cuantía de las pretensiones objeto de la disputa.

En los casos en que se nombre un árbitro único, éste será nombrado, a instancia de parte, por la autoridad nominadora. La autoridad nominadora efectuará el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de parte. Para dicho nombramiento, la autoridad nominadora ejercerá su discreción para nombrar al árbitro único.

Si se han de nombrar tres árbitros, cada una de las partes nombrará uno. Los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Si, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en la que se nombre un árbitro, la otra parte no hubiera notificado a la primera el árbitro por ella nombrado, la primera podrá solicitar a la autoridad nominadora que nombre al segundo árbitro. Si, dentro de los 30 días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, este será nombrado por la Autoridad nominadora siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 para nombrar un árbitro único. A los efectos del párrafo 1 del artículo 9, cuando se hayan de nombrar tres árbitros y exista pluralidad de demandantes o de demandados, a menos que las partes hayan convenido en valerse de otro método para el nombramiento de los árbitros, las diversas partes actuarán conjuntamente, en su condición de demandantes o de demandados, para el nombramiento de su respectivo árbitro.



Cuando un árbitro cese en su cargo por cualquier motivo, o en los casos de renuncia por cualquier otro motivo o de remoción por acuerdo de las partes o de expiración de su encargo por cualquier otra causa, el árbitro sustituto será designado siguiendo el procedimiento por el que se designó al árbitro que se ha de sustituir.

En caso de que no se consiga constituir el tribunal arbitral con arreglo al presente Reglamento, la autoridad nominadora, a instancia de cualquiera de las partes, constituirá el tribunal arbitral y, al hacerlo, podrá revocar todo nombramiento ya realizado y nombrar o volver a nombrar a cada uno de los árbitros y designar al que haya de ejercer las funciones de presidente.

El lugar del arbitraje será Barranquilla, Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

El tribunal tendrá como sede del arbitraje a la ciudad de Barranquilla y sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. La



organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

**VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o

requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,



b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente párrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaria Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.

**VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.



**VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:**

Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL/LA OFERENTE conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si seriere necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, EL/LA OFERENTE, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

**TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P., EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de

proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión del servicio que se contrata con su empresa y por el cual se tratan datos personales de terceros y/o colaboradores y/o usuarios que se tratan por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P. Por tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012, concretamente en lo que le corresponde dada su calidad de Encargado del tratamiento de datos de cualquiera de las personas físicas que conforman los grupos de interés con los cuales se relaciona la empresa. Así mismo y como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes.



Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará una vez le sean remitidos los datos por GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P., y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores sea indispensable para la ejecución del objeto contratado EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por GASES DEL CARIBE S.A. ESP se hace bajo en entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. informa a EL CONTRATISTA que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación



correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales EL CONTRATISTA renuncia desde ahora.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Será obligación de EL CONTRATANTE:

- 1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
- 2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
- 3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

**Condiciones comerciales generales**

**TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.966.000.000.00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y contenidas en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forma parte del presente contrato. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra



realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados, mediante el sistema Smartflex del CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo, que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES:** Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el año en curso, se podrán incrementar al inicio de cada año (mes enero) por un valor máximo correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses certificada por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

**TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS:** Las tarifas pactadas para este Contrato serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forman parte integrante de este Contrato.

**PARÁGRAFO:** Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

**TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA:** EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para



obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

**TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

**TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del primer año del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, **por un valor equivalente a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios; responsabilidad civil cruzada; bienes bajo cuidado tenencia o control; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor



correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.
- c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.
- d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.
- f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicios u obras objeto de este contrato.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- m) Por incumplimiento, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones establecidas, incluyen las técnicas y métodos constructivos, para el caso de servicios de obras.

n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones reportadas por el interventor y/o propietarios de los predios ubicados en el trazado del gasoducto.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA podrá presentar una o más facturas al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha cuenta es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este parágrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo (10) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

**TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8.** Penalidades.

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le



suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en este **Anexo No. C8.** Penalidades, aquí contenidas no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

**CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

#### **Condiciones Particulares.**

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO.** Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra





empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atendiere las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

**PARÁGRAFO.** Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES.** Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA:** EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de proyectos especiales, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO:** Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de



facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada la el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.:** Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quintagesima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN:** Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA:** Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE:** Los materiales y equipos anotados en el Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones



de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables**. El manejo correspondiente al cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta el vehículo en el que se ejecutará el acarreo será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE.

**QUINTAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas de propiedad o contratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato, con lo cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos** que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

**QUINTAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES:** EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE con cada presentación de factura y por escrito sobre el movimiento de materiales mediante un formato que indique la cantidad de materiales recibidos de EL CONTRATANTE, los instalados en la obra, los dañados durante el proceso de instalación y existencias de materiales en el almacén de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

**QUINTAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

**QUINTAGESIMA TERCERA. PRORROGAS:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza



mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

**QUINTAGESIMA CUARTA. AJUSTES:** El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

**QUINTAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES:** EL CONTRATANTE negociará, obtendrá oportunamente y pagará a su costa los derechos de uso, de paso y permisos de cruzamiento para toda la red o malla del gasoducto con la debida oportunidad.

**QUINTAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS:** Como EL CONTRATANTE ha efectuado las diligencias relativas a la obtención de los permisos necesarios para la instalación de su red de tubería, los daños y perjuicios que dentro de esa zona se causen a terceros y aquellos que se causen por fuera de ella, serán a cargo de EL CONTRATISTA, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de televisión o de comunicaciones, fibra óptica, tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en la ruta del gasoducto de EL CONTRATANTE desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.

EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles



a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

**QUINTAGESIMA SÉPTIMA:** Igualmente para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la Construcción).

**QUINTAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

- 1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.
- 2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no

cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.



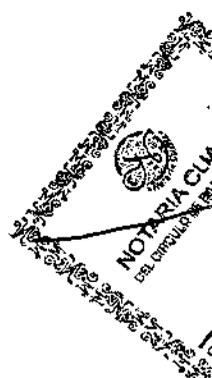
**QUINTAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle un dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en toda la longitud de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

**SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES:** EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS:** EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA:** En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas





deudadas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

**Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.**

**SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL.** Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8. Penalidades**, el cual hace parte integral del presente contrato.

**SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS. EL CONTRATISTA** presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.**

**SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO. EL CONTRATISTA** se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5. EL CONTRATISTA** debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

**SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA** debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.**

Para constancia se firma en Barranquilla el primero (01) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) por los que en ésta han intervenido.

**GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

*Ramon Davila Martinez*  
RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

*Orlando Donado Polo*

**ORLANDO DONADO & CIA LTDA**

ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 Barranquilla

NOTA  
CANTON  
BARRANQUILLA



**OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

Entre los suscritos, RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, ORLANDO DONADO POLO, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 1 al contrato N° 5541, de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de \$12.966.000.000.00.
3. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, Anexo No. C8. Penalidades y el Anexo No. C9. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante**, el cual se registrá por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente otrosí es modificar la cláusula octava **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA** y modificar el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, Anexo No. C8. Penalidades y el Anexo No. C9. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante**- al contrato No. 5541, de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

NOTA  
CANTON  
BARRANQUILLA





**OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

**SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA OCTAVA.** La Cláusula octava del contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del

NOTARIA CUARTA  
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA  
NOTARIA (E)  
CIRCULO DE BARRANQUILLA



**OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

*cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.*

**TERCERA.** El contenido de los documentos objeto de modificación, por tratarse de unos anexos, se relacionan en documentos aparte al cuerpo del presente documento.

**CUARTA.** Las partes entienden y aceptan que solo a partir del 1 de julio de 2019 se realizará la evaluación y aplicación de premios y castigos de los indicadores claves de desempeño del contrato.

**QUINTA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO.** Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla el 26 de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) por los que en ésta han intervenido.

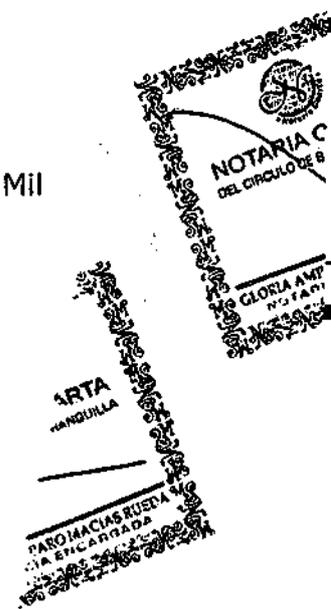
**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

RAMON DAVILA MARTINEZ  
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO POLO  
C.C. 7.482.575 Barranquilla

NOTARIA CUARTA  
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA  
NOTARIA (E)  
CIRCULO DE BARRANQUILLA



**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO CURE CURE**, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 2 al contrato N° 5541, de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El plazo de ejecución inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos sesenta y seis millones **\$12.966.000.000**.
3. Que, mediante otrosí N° 1, las partes acordaron modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5**. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, **Anexo No. C8**. Penalidades y el **Anexo No. C9**. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante.
4. Que la Organización mundial de la salud (OMS) declaró el 11 de marzo del 2020 como Pandemia al nuevo Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas con el fin de mitigar el contagio.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para prevenir y mitigar el contagio.

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

6. Que el Gobierno expidió los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 por el cual declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
7. Que haciendo uso de las facultades derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional, a la fecha, ha expedido varios decretos ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 1° de agosto de 2020, limitando así la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.
8. Que de acuerdo a lo anterior, los diferentes gobiernos municipales y distritales se han visto en la necesidad de adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus, tales como restricción a la circulación de personas, y eventualmente de mercancías y de servicios, entre otras.
9. Que la situación antes descrita constituye un evento de fuerza mayor tal y como está definido en el artículo 64 del Código Civil, situación que, además de perturbar gravemente el orden económico y social, alteró el giro ordinario de las empresas conllevando a que diferentes sectores de la economía se vieran en la necesidad de tomar medidas de carácter excepcional.
10. Que, como consecuencia de ello, EL CONTRATANTE declaró formalmente una situación de fuerza mayor y suspendió la ejecución del contrato desde el día 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, sin que se generara, a partir de dicha fecha, ningún tipo de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.
11. Que con el ánimo de superar las diferencias que existan o lleguen a existir relacionadas con la suspensión del contrato, los sobrecostos contractuales, así como cualquier otra controversia ocasionada directa o indirectamente por la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19, las Partes desean incorporar al presente otrosí un acuerdo transaccional de tal forma que queden finalizadas y dirimidas todas las diferencias bajo los términos de este documento.

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

12. Que en desarrollo de lo anterior, las partes modificarán el contrato indicado en el numeral 1. conforme a lo establecido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente otrosí es modificar la cláusula **QUINTA. DURACIÓN** y clausula **TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**, e incluir las cláusulas **LIQUIDACIÓN Y TRASACCIÓN** en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

**SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN.** La Cláusula **QUINTA. DURACIÓN** del contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL.** *El plazo de ejecución será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del primero (1) de noviembre de 2018, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2022. La vigencia contractual se extenderá por tres meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución para efectos de liquidación contractual y subsanación de obligaciones pendientes entre las partes. En ningún caso se podrán asignar nuevos servicios u obligaciones, vencido el plazo de ejecución; pero se podrán ejecutar durante la vigencia contractual las obligaciones surgidas con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Las pólizas requeridas en el presente contrato, serán expedidas teniendo en cuenta la vigencia contractual.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para efectos de prorrogar el plazo de ejecución o vigencia contractual, las partes deberán suscribir el respectivo otrosí.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.*

**PARÁGRAFO TRASITORIO:** *EL CONTRATISTA tendrá derecho a que el contrato se prorrogue automáticamente por el término de doce (12)*

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

*meses adicionales siempre y cuando, treinta (30) días previos a la fecha de finalización del período inicial, EL CONTRATISTA cuente con una calificación promedio superior a 3.0 en la evaluación integral de su contrato. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas.*

*Solo durante alguna de las prórrogas del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.*

**TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** La Cláusula TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

**TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** *El valor del contrato se estima en la suma de diecisiete mil doscientos ochenta y ocho millones \$ **17.288.000.000** y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y contenidas en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forma parte del presente contrato. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados, mediante el sistema Smartflex del CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo, que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor corresponde a la suma del valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí N° 2, Así:*

<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>	<b>\$ 12.966.000.000</b>
<b>VALOR OTROSÍ N° 2</b>	<b>\$ 4.322.000.000</b>

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO      \$ 17.288.000.000**

**PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES:** *Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el año en curso, se podrán incrementar al inicio de cada año (mes enero) por un valor máximo correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses certificada por la autoridad competente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.*

**CUARTA.** Incluir la Cláusula **LIQUIDACIÓN**, en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

**LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución contractual a la que hace referencia la cláusula "Plazo de ejecución y vigencia contractual" del presente contrato, procederán las partes a suscribir la respectiva acta de liquidación de mutuo acuerdo. En el evento en que transcurran 15 días hábiles desde el vencimiento de la vigencia contractual y que el CONTRATISTA no haya manifestado por escrito inconformidad alguna con respecto a la ejecución contractual, podrá EL CONTRATANTE liquidar el contrato de forma unilateral. El acta suscrita así producirá los mismos efectos que la suscripción por mutuo acuerdo. EL CONTRATISTA conoce esta cláusula y la acepta de forma expresa.

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

**QUINTA.** Incluir la Cláusula **TRANSACCIÓN**, en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

**TRANSACCIÓN:** *Las Partes, después de realizar concesiones recíprocas y de llegar al arreglo cierto y firme que se determina en el presente Otrosí, manifiestan expresamente que han transigido todas sus diferencias respecto de los efectos económicos y/o de interpretación causados en el contrato señalado en la Cláusula Primera.*

*Por virtud de este acuerdo de transacción, las Partes precaven cualquier litigio o disputa eventual que se pueda llegar a derivar de: i) la declaratoria de fuerza mayor alegada por EL CONTRATANTE; ii) los sobrecostos contractuales alegados por EL CONTRATISTA por la implementación de los protocolos de bioseguridad, entre otros gastos, necesarios para la correcta prestación del servicio durante lo que va corrido del contrato y lo que llegue a faltar para su finalización; iii) la duración, prórroga o extensión del contrato con motivo de la suspensión por fuerza mayor declarada por EL CONTRATANTE; iv) cualquier diferencia que exista entre las partes que guarde relación directa o indirecta con la crisis ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19 y con los Estado de Emergencia Económica, Emergencias Sanitarias, medidas de Aislamientos Preventivas Obligatorias, y sus prórrogas, declaradas por las autoridades competentes del orden nacional y/o local para conjurar la crisis; v) cualquier otra controversia previa a la suscripción del presente documento. En tal sentido, las Partes renuncian, transigen y desisten de cualquier y toda controversia o diferencia surgida entre estas con relación a cualquier diferencia o interpretación relacionada con lo aquí señalado, por lo cual todos los derechos y obligaciones, ciertos o inciertos, presentes o futuros, que pudieren generarse a favor de alguna de las Partes por razón de estas diferencias, se declaran cumplidos y quedan definitivamente transigidos.*

*De conformidad con los artículos 2469 y 2483 del Código Civil colombiano, con la suscripción del presente Otrosí las Partes ponen fin a las diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que existen a la fecha de suscripción del presente documento o que puedan darse en el futuro con relación a la disputa manifestada en la presente cláusula y la ejecución o interpretación del contrato. Las partes*

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.**

*manifiestan expresamente que con la firma del presente Otrosí y su ejecución en concordancia con lo aquí establecido, estas se declaran recíprocamente a Paz y Salvo, y por tal motivo, las partes renuncian expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente, cualquier pretensión derivada directa o indirectamente de los hechos señalados en el capítulo de Considerandos y en la presente cláusula.*

**SEXTA.** En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

**SEPTIMA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO.** Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla por los que en ésta han intervenido el 2 de junio de 2021.

<b>Espacio Exclusivo Para Firmas</b>	
Representante Legal <b>GASES DEL CARIBE:</b> ROBERTO CURE CURE	Representante Legal <b>ORLANDO DONADO &amp; COMPAÑIA LIMITADA:</b> ORLANDO DONADO POLO
 <p>Firmado por:                      ROBERTO CURE                      8668160                      10/06/2021 22:40 UTC +02:00:00</p>	 <p>Firmado por:                      ORLANDO DONADO POLO                      7482575                      10/06/2021 2:21 UTC +02:00:00</p>

C.S.V. GDCB5B46B1102176838A4154FABF6A852431322237

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO CURE CURE**, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con NIT. 890.101.691, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, con NIT. 890.115.555, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 3 al contrato N° 5541, de INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS a que se refieren las cláusulas siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios.
2. El plazo de ejecución inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos sesenta y seis millones **\$12.966.000.000**.
3. Que, mediante otrosí N° 1, las partes acordaron modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5**. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, **Anexo No. C8**. Penalidades y el **Anexo No. C9**. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante.
4. Que mediante el otrosí N° 2, dadas las consideraciones de orden económico a raíz de la pandemia, las partes acordaron modificar la cláusula QUINTA que se refiere a la "DURACION" y la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA- "VALOR DEL CONTRATO".
5. Que mediante el presente otrosí las partes acuerdan incluir el ANEXO **C-11** Contrato de Transmisión y Protección de Datos Personales, ANEXO **C21** - Especificaciones técnicas equipos móviles e incluir el

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos) en los anexos **02**-Tarifas Ofertadas y ANEXO **R1** - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, el cual se regirá por la siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente otrosí es incluir el ANEXO C-11 CONTRATO DE TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANEXO C21 - Especificaciones técnicas equipos móviles e incluir el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos) en los anexos O2-TARIFAS OFERTADAS y ANEXO R1 - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, al contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios.

**SEGUNDA.** Incluir el ANEXO C-11 Contrato De Transmisión Y Protección De Datos Personales en el contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios, quedará así:

**ANEXO NÚMERO C-11**

**CONTRATO DE TRANSMISION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**CONSIDERANDO**

1. Que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, requiere fortalecer el relacionamiento con sus clientes, usuarios y demás grupos de interés, actuales y/o potenciales, para ello es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales contribuyan con el logro de este objetivo empresarial.
2. Que para **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales adopten un Programa Integral de Datos Personales basado en Riesgos con el fin de cumplir con el régimen de protección de datos personales regulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, marco reglamentario y jurisprudencia constitucional en la materia.
3. Que el marco reglamentario de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, concretamente el artículo 2.2.2.25.5.2 del decreto 1074 de 2015 (antes artículo 25 del Decreto 1377 de 2013) consagró la necesidad de suscripción de un contrato de transmisión de datos personales entre el responsable y los encargados para el tratamiento de datos personales bajo control y responsabilidad de aquél, señalando los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable y las obligaciones del encargado para con el titular y el responsable; contrato que ha de ser de aplicación para Encargados Internacionales y/o Nacionales conforme la definición legal de Trasmisión en esta materia.

## **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

4. *Qué EL ENCARGADO tiene conocimiento que la ley exige adoptar un Programa Integral de Datos Personales siguiendo las instrucciones de la SIC en materia de Responsabilidad Demostrada con el fin de dar cumplimiento al régimen legal en materia de protección de datos personales el cual es gestionado bajo un enfoque Planear, Hacer, verificar, Actuar (P-H-V-A).*
5. *Que el día 01 de noviembre de 2018 se suscribió entre Las Partes el contrato No.5541 que tiene por objeto El contratista, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el contratante, en el Departamento del Atlántico y localidades que atienda Gases del Caribe en el dpto. de Bolívar, Construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.*

*En virtud de lo antes expuesto acuerdan celebrar este contrato de transmisión y protección de datos personales, el cual se somete a los siguientes términos:*

**PRIMERO. OBJETO.** *El objeto de este contrato es crear y documentar el marco jurídico a través del cual EL ENCARGADO desplegará por cuenta y en nombre de EL RESPONSABLE, las acciones correspondientes a la ejecución del contrato celebrado, en cumplimiento de lo prescrito por las normas vigentes en materia de Protección de Datos personales y como consecuencia de la transmisión, tratamiento y/o acceso que EL ENCARGADO realiza respecto de los datos personales entregados para la ejecución del contrato y respecto de los cuales el Responsable tiene también responsabilidad y obligaciones en materia de protección de datos personales.*

**Parágrafo 1. Acciones específicas de recolección de los datos en nombre y por cuenta de EL RESPONSABLE.** *Cuando corresponda a EL ENCARGADO efectuar la recolección de datos personales a través de sus plataformas y/o dependientes, deberá informar que lo hace en nombre de EL RESPONSABLE.*

*En la recolección de datos por cuenta de EL RESPONSABLE, cuando a ellos haya lugar, deberá siempre EL ENCARGADO dar uso del Aviso de Privacidad y Autorización de Tratamiento de Datos Personales, así como dar a conocer a los titulares de los datos personales sobre la Política de Privacidad de EL RESPONSABLE.*

*La autorización para el tratamiento de datos personales deberá ser obtenida, conservada y mantenerse disponible para que EL RESPONSABLE pueda exhibirla al titular, la autoridad de protección de datos y/o cualquier otro legítimo interesado a juicio de EL RESPONSABLE. En este orden de ideas, es fundamental que la información personal que se llegue a recolectar se mantenga organizada, segura, confidencial y disponible para cuando se requiera.*

*En ningún caso podrá EL ENCARGADO recolectar datos personales en condición de RESPONSABLE en el marco de la ejecución del contrato existente entre las partes.*

**Parágrafo 2. Acciones específicas de contactabilidad para efectos de mercadeo y promoción.** *Cuando en ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba desplegar acciones para contactar a titulares de datos con el fin de comunicar información empresarial, comercial y/o publicitaria; realizar campañas de fidelización u oferta de servicios deberá tener presente que el tratamiento de datos realizado en el marco de estas acciones debe contar previamente con*

## **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

la autorización de los titulares de los datos, asunto que verificará de forma previa con las áreas correspondientes de EL RESPONSABLE como una medida diligente y preventiva para que el tratamiento se realice en el marco de la ley. Así mismo EL ENCARGADO podrá recolectar de manera previa, expresa e informada la respectiva autorización del titular para el tratamiento de datos personales, en nombre DEL RESPONSABLE cuando este lo requiera. En caso de duda habrá de contactar al Oficial de Protección de Datos Personales de EL RESPONSABLE para claridad.

**Parágrafo 3. Acciones específicas de atención de PQR.** Cuando el ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba atender las peticiones, consultas, quejas y reclamos que se presenten por parte de los titulares de datos relacionados con EL RESPONSABLE, deberá adoptar las medidas necesarias para documentar en forma debida y gestionar en los términos de ley estas PQRs.

**Parágrafo 4. Consultas y/o Reclamos en materia de Habeas Data.** respecto de consultas y reclamos por aspectos relacionados con Habeas Data, EL ENCARGADO deberá capacitar a sus empleados y seguir de manera estricta la recepción de este tipo de reclamos; una vez recibida la consulta y/o reclamo lo comunicará de forma inmediata a EL RESPONSABLE para que este lo atienda. En caso de que la consulta y/o reclamo este vinculado a acciones realizadas por EL ENCARGADO este dará toda la cooperación y suministrará la información necesaria para dar respuesta a la consulta y/o reclamo en los términos fijados en la ley.

**Parágrafo 5. Requerimiento y/o investigaciones en materia de Protección de Datos y/o Habeas Data.** En caso de que la autoridad de protección de datos personales u otra autoridad competente presente a EL RESPONSABLE y/o ENCARGADO un requerimiento y/o inicie una investigación relacionada con el régimen de protección de datos consagrado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, 1266 de 2008 u otra norma legal vinculada a la ejecución de este contrato, deberá EL ENCARGADO comunicar de forma inmediata tal situación a EL RESPONSABLE y/o dar toda la cooperación necesaria cuando los hechos objeto de requerimiento y/o investigación lo vinculen.

**SEGUNDO. ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE DATOS PERSONALES BASADO EN RIESGOS, MARCO NORMATIVO Y GOBIERNO DE PRIVACIDAD.** En cumplimiento de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, concretamente en la Guía de Responsabilidad Demostrada, EL ENCARGADO, de acuerdo a sus características, tamaño y operatividad, deberá adoptar y mantener en funcionamiento el Programa Integral de Datos Personales basado en riesgos conforme a la Guía de Responsabilidad Demostrado, expedida en 2015 por la SIC, la cuál puede ser consultada en <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf>

### **TERCERO. DEL INVENTARIO DE BASES DE DATOS Y REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.**

EL RESPONSABLE en la declaración ante la autoridad competente respecto de la existencia de las bases de datos personales que gestiona en condición de responsable incluyó a EL ENCARGADO. En este orden de ideas, es deber de EL ENCARGADO notificar a EL RESPONSABLE cualquier cambio en la Política de Protección de Datos adoptada, así como en los canales para el ejercicio del Habeas Data dispuesto.

## **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

*Parágrafo 1. EL RESPONSABLE en ejercicio del deber de información requiere conocer si EL ENCARGADO subcontrata parte del tratamiento de datos personales con terceros. Para el efecto, se requiere que EL ENCARGADO suministre la información empresarial de aquellos terceros que actúen como SUB-ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgo. Para tal fin deberá entregar de cada sub – encargado el nombre o razón social y el NIT. EL ENCARGADO deberá informar los cambios que se presenten respecto de la información suministrada.*

*EL ENCARGADO ha elegido y/o deberá elegir proveedores que al participar en la ejecución de este contrato cumplen rigurosamente con el régimen de protección de datos personales; en este sentido entiende que EL ENCARGADO asume la responsabilidad por sus proveedores contratados a la luz del marco general de responsabilidad vigente en Colombia.*

*Parágrafo 2. Es deber de EL ENCARGADO garantizar que los SUB-ENCARGADOS que ha contratado por su cuenta y riesgo cumplen de forma plena con el régimen de protección de datos personales vigente en Colombia.*

*Con el fin de que EL RESPONSABLE cumpla con su obligación de actualizar la información relacionada con sus encargados de tratamiento en el Registro Nacional de Bases de Datos, EL ENCARGADO deberá informar y entregar a EL RESPONSABLE su política de privacidad y las versiones posteriores que haga de la misma con el fin de que esta información también sea actualizada en el mencionado registro.*

**CUARTO. MATRIZ DE RIESGOS.** *De acuerdo con la instrucción de la autoridad competente en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados por este régimen legal, entiéndase RESPONSABLES y ENCARGADOS, deben disponer de una matriz de riesgos para gestionarlos con el fin de identificar, tratar, monitorear, evaluar y mejorar el estado de riesgo en materia de protección de datos personales.*

**QUINTO. EDUCACION.** *EL ENCARGADO, de acuerdo con la ley, deberá mantener activo un proceso de formación general y específico para educar a sus empleados y/o prestadores de servicios que intervengan en la ejecución de este contrato; proceso formativo que debe ser evaluable y robusto con el fin de reducir al máximo incidentes de seguridad que comprometan datos personales y por ende la responsabilidad tanto de EL ENCARGADO como de EL RESPONSABLE.*

**SEXTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** *En cumplimiento del principio de seguridad aplicable al tratamiento de datos personales, EL ENCARGADO, debe adoptar medidas (controles) de seguridad a nivel administrativo, físico y tecnológico que sean eficaces para garantizar los derechos de los titulares de los datos personales y reducir así los riesgos de sanciones operativas, económicas y reputacionales.*

*EL RESPONSABLE podrá solicitar información a EL ENCARGADO sobre el estado de seguridad de la información en particular respecto de los mínimos de seguridad contenidos en el manual de registro de bases de datos expedido por la SIC como autoridad de protección de datos personales y podrá realizar pruebas periódicas de seguridad a los sistemas de información que soportan la ejecución de este contrato.*

## **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

*Es deber de EL ENCARGADO velar por que los SUB ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgos cumplan, de acuerdo a la realidad empresarial de cada uno, las exigencias vinculadas al principio de seguridad aplicable a los datos personales.*

**SEPTIMO. INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.** *Es obligación de EL ENCARGADO informar a EL RESPONSABLE cualquier violación de la política de seguridad, controles administrativos, físicos, tecnológicos, sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata en su plataforma e infraestructura tecnológica con ocasión del contrato celebrado entre las partes, aviso que deberá dar de manera inmediata, una vez tenga conocimiento de un evento de seguridad, toda vez que el respectivo reporte a la SIC deberá efectuarse tanto por EL RESPONSABLE como por EL ENCARGADO, dentro de los quince días hábiles siguientes al incidente.*

*Toda situación que afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad respecto de información personal es considerada por la autoridad de protección de datos personales como incidente de seguridad y por ende surge la obligación de gestionar este para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de ley.*

*La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica asimismo la obligación de EL ENCARGADO de gestionar el incidente de seguridad conforme a las buenas prácticas alrededor de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración requerida en la investigación correspondiente.*

*Para EL RESPONSABLE es de vital importancia en caso de un incidente de seguridad, neutralizarlo, identificar a las personas que participaron en el incidente, fortalecer el control que falló y obtener el resarcimiento de los perjuicios sufridos.*

*En caso de un incidente de seguridad en el ambiente de EL ENCARGADO, este deberá entregar a EL RESPONSABLE toda la información obtenida de la investigación con el fin de que este último pueda adoptar las medidas orientadas a mitigar los efectos nocivos para los afectados.*

*El incumplimiento del deber de gestionar el incidente de seguridad de la información es considerada una falta grave por constituir una violación del régimen legal de protección de datos personales.*

**OCTAVO. GESTION DE LA RELACIÓN DEL ENCARGADO CON SUBENCARGADOS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES.** *EL ENCARGADO entiende que toda transmisión internacional de datos desde Colombia hacia fuera, implica la suscripción de un contrato de transmisión internacional de datos personales; en este sentido, es obligación de EL ENCARGADO suscribir tales contratos con sus SUBENCARGADOS.*

*En este orden de ideas, el acceso a los datos personales por parte de EL ENCARGADO en virtud de la relación jurídica con EL RESPONSABLE, impone la obligación de que EL ENCARGADO evalúe a los SUBENCARGADOS asegurando que estos se encuentren en territorios extranjeros que garantice un nivel equivalente al que la ley colombiana reconoce a los titulares de los datos personales; evaluación que será documentada y puesta en conocimiento de EL RESPONSABLE cuando la autoridad colombiana en protección de datos personales así lo requiera o cuando le sea solicitada en el marco de un interés legítimo por parte de EL RESPONSABLE o el mismo titular.*

## **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

**NOVENO. OBLIGACIONES GENERALES DE EL ENCARGADO.** Como consecuencia del contrato existente entre LAS PARTES, de manera general EL ENCARGADO se obliga a:

9.1. Garantizar el ejercicio del derecho al Habeas Data consistente en autorizar, conocer, actualizar, rectificar, oponerse, eliminar y/o derecho al olvido, analizado en cada caso la respectiva solicitud, consulta y/o reclamo; actividad que deberá estar a cargo de personas capacitadas que comprendan el alcance de este derecho fundamental.

9.2. Cumplir con las obligaciones fijadas a los encargados contenidas en las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008, en lo que sea aplicable a este contrato.

9.3. Dar cumplimiento a los principios del tratamiento de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012.

9.4. Suministrar información cuando EL RESPONSABLE lo requiera para atender solicitudes del titular del dato y/o la autoridad de protección de datos colombiana, para lo cual se pacta el término de tres (3) días.

9.5. Las demás establecidas en la ley y en este contrato.

**DÉCIMA. PROHIBICIONES.** Son prohibiciones en materia de protección de datos personales las siguientes:

10.1. Infringir los principios aplicables al tratamiento de datos personales.

10.2. Adquirir la condición de RESPONSABLE de datos personales en relación con los datos personales tratados en condición de ENCARGADO.

10.3. Transferir y/o ceder datos personales sin autorización de EL RESPONSABLE y/o del titular y/o en ausencia de norma legal expresa.

10.4. Incurrir en cualquiera de las conductas prohibidas en la ley 1273 de 2009 u otro ilícito penal.

10.5. Tratar datos personales sin aplicar medidas de seguridad eficaces, las cuales deberán ser de nivel administrativo, físico y/o tecnológico.

10.6. Exponer datos personales en Internet sin controles.

10.7. Recolectar datos personales de forma fraudulenta y/o engañosa.

10.8. Tomar decisiones automatizadas sin intervención humana respecto del titular del dato, salvo las excepciones de ley.

10.9. Infringir alguno de los derechos fundamentales de los titulares de los datos personales tratados.

10.10. No reportar a EL RESPONSABLE la existencia de eventos que razonablemente puedan adquirir la condición de incidentes de seguridad en materia de protección de datos personales.

10.11. No reportar a EL RESPONSABLE requerimientos de información y/o investigaciones de la autoridad de protección de datos personales u otras autoridades

## **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

*que estén y/o puedan estar relacionadas con los datos personales tratados en el marco de este contrato.*

*10.12. Infringir cualquier derecho de terceros.*

*10.13. Las demás prohibiciones establecidas en la ley colombiana y/o en el GDPR en caso de ser aplicable este a EL ENCARGADO, como resultado de la actividad empresarial que EL RESPONSABLE realice, lo cual será informado.*

**DÉCIMA PRIMERA. TEMPORALIDAD O PERMANENCIA DE LOS DATOS.** *A la terminación del contrato entre LAS PARTES, EL ENCARGADO se obliga a devolver a EL RESPONSABLE y/o eliminar toda la información personal que se haya tratado, analizado y/o almacenado por EL ENCARGADO a través de su plataforma y en cualquiera otro dispositivo satélite, esto en cumplimiento del principio de temporalidad; para ello se suscribirá un acta de devolución de la información personal. Esta obligación deberá extenderla EL ENCARGADO a los SUBENCARGADOS. Estas actividades irán acompañadas de la certificación firmada por el representante legal y/o persona delegada expresamente por este.*

**DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS EMPLEADOS DEL ENCARGADO.** *Cuando la información personal de los colaboradores y trabajadores de EL ENCARGADO sea indispensable para la ejecución del objeto de este contrato celebrado entre las partes, éste deberá obtener la autorización de sus empleados y/o prestadores de servicios; por tanto, la recepción de tal información por parte de EL RESPONSABLE se hace bajo el entendido de que EL ENCARGADO cumplió con tal obligación. De igual manera informará a empleados y/o prestadores de servicios que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros.*

**DÉCIMA TERCERA. AUDITORIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL.** *EL ENCARGADO reconoce el derecho que tiene EL RESPONSABLE de auditar, hacer seguimiento y controlar el cumplimiento de las obligaciones que le competen a EL ENCARGADO en materia de Protección de Datos Personales; obligación que este pactará con LOS SUB ENCARGADOS contratados por este.*

*En este orden de ideas, EL RESPONSABLE informará a EL ENCARGADO la fecha y hora para la realización de la auditoria, la cual podrá realizar de forma directa y/o a través de terceros; aviso que se podrá realizar con cinco (5) días hábiles de antelación. El día de inicio de la auditoria se solicitará la información que se considere pertinente, la cual deberá ser entregada a EL RESPONSABLE, al finalizar el siguiente día hábil.*

*En caso de que la auditoria incluya a SUB ENCARGADOS, EL ENCARGADO deberá coordinar esta actividad; estos prestarán toda la cooperación requerida para la realización de la auditoria.*

*La negativa o renuencia a permitir la auditoría o cooperar será considerada un incumplimiento grave de este contrato.*

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.** *El régimen colombiano de protección de datos personales, impone multas de diferente naturaleza, las cuales proceden cuando se incumple uno o varios principios aplicables al tratamiento de datos personales u obligaciones contenidas en estos regímenes.*

*Estas infracciones además de las multas por parte de los reguladores, puede dar lugar a que los titulares y/o legítimos interesados exijan ser indemnizados por la violación a sus derechos*

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

*fundamentales y/o daños causados por el desconocimiento de estos derechos personalísimos, de allí el carácter solidario que existe entre RESPONSABLE y ENCARGADOS en esta materia.*

*De acuerdo a lo anterior, entiende EL ENCARGADO el riesgo derivado de las reclamaciones por parte de los titulares de los datos personales, lo que puede dar lugar a indemnizar los perjuicios causados a estos.*

*En igual sentido, EL ENCARGADO en caso de causar perjuicios a EL RESPONSABLE originados en la infracción del régimen legal en materia de datos personales indemnizará los perjuicios causados de acuerdo con las normas generales vigentes en Colombia sobre responsabilidad civil.*

*Finalmente, EL ENCARGADO asumirá los costos razonables de abogado y/o consultores en que deba incurrir EL RESPONSABLE para gestionar un incidente de seguridad, requerimiento de información, investigación administrativa y/o acción judicial originada en hechos imputables a EL ENCARGADO, lo cual será objeto de prueba.*

**DÉCIMO QUINTA. CARÁCTER ACCESORIO DEL PRESENTE ACUERDO.** *Las partes entienden y así lo hacen constar que el presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales tiene carácter accesorio y conexo con el contrato principal celebrado entre las partes e identificado en los considerandos cuya ejecución da lugar a esta transmisión de datos personales. En consecuencia, terminado el contrato principal celebrado entre las partes se dará terminación al presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales; salvo lo relacionado con las obligaciones de confidencialidad y reserva legal que concede el régimen legal colombiano a los datos personales.*

*A continuación EL ENCARGADO indicará la información del Oficial de Protección de Datos Personales y/o de quien ejerce sus veces, autorizando el tratamiento de sus datos personales, con el fin de oficializar el canal para efectos del cumplimiento del régimen legal existente en Colombia en materia de protección de datos personales:*

<i>Nombre del Oficial de Protección de Datos Personales</i>	<i>Datos de Contacto</i>
<i>Carlos Alberto Donado Carvajales</i>	<i>Correo Electrónico: cdonado@odpycia.com Teléfono Corporativo: 314 5814224 Área Organizacional: Gerencia</i>

<i>Nombre de contacto Alternativo al Oficial de Protección de Datos Personales</i>	<i>Datos de Contacto</i>
<i>Diliana Cecilia Coneo Tovar</i>	<i>Correo electrónico: dconeo@odpycia.com Teléfono Corporativo: 316 8587235 Área Organizacional: Administrativa</i>

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

A continuación, EL ENCARGADO dará la siguiente información de los Sub- encargados:

Sub encargado: Nombre o Razón Social	NIT
No Aplica	

**TERCERA.** Incluir el ANEXO C 21 – Especificaciones técnicas equipos móviles en el contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios, quedará así:

	<b>DOCUMENTO:</b>	ANEXO C 21 – Especificaciones técnicas equipos móviles	<b>FECHA:</b>	Julio 2021
---	-------------------	--	---------------	------------

**CARACTERISITAS TÉCNICAS DISPOSITIVO MÓVIL**

EL CONTRATISTA podrá seleccionar el dispositivo móvil que considere siempre y cuando cumpla con las siguientes características. Además, será el encargado de mantener el dispositivo móvil en funcionamiento de manera adecuada y atender los soportes requeridos en caso de fallas en el hardware dispuesto por EL CONTRATISTA para la prestación del servicio.

Variable	Minimum	Recommended
OS Version (Android)	6 (Marshmallow)	9 (Pie)
Processor	1.6GHz	1.8GHz
RAM	2GB	3GB
ROM	32GB	64GB
Bateria	3000mHa	4000mHa
GPS	A-GPS	A-GPS
Plan de Datos	1Gb	1Gb

**CUARTA.** Incluir en el anexo O2-TARIFAS OFERTADAS, el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos), el cual quedará así:

Actividad	Unidad	Tarifa
Hardware (Equipo + Plan de Datos )	Movil	\$ 118.000
*Las tarifas no incluyen IVA.		

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

**QUINTA.** Incluir en el Anexo R1 - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos), el cual quedará así:

ACTIVIDAD:	<b>Hardware (Equipo + Plan de Datos )</b>
UNIDAD:	Movil
DESCRIPCIÓN :	<b>Deberá incluir la disponibilidad permanente al servicio de la operación de equipo movil con la especificaciones técnicas definidas en el Anexo C 21 . Debera incluir el plan de datos y el soporte requerido para mantener el equipo en funcionamiento.</b>

**SEXTA.** En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

**SÉPTIMA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO.** Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla por los que en ésta han intervenido.

<b>Espacio Exclusivo Para Firmas</b>	
Representante Legal <b>GASES DEL CARIBE:</b> ROBERTO CURE CURE	Representante Legal <b>ORLANDO DONADO &amp; CIA SAS:</b> ORLANDO DONADO POLO

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO  
ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

--	--

C.S.V. GDCE01DD85BCFD46718E6220754AB0B25C11654446



Firmado por:  
ROBERTO CURE  
8668160  
19/08/2021 19:41 UTC +02:00:00



Firmado por:  
ORLANDO DONADO POLO  
7482575  
18/08/2021 20:42 UTC +02:00:00

**NEGUIB ABISAMBRA PINILLA**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Señora

**JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y de la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. Rad. 08001310500720220003400**

**NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por medio de este escrito **SOLICITO**, con base en el art. 287 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por invocación del art. 145 del C.P.T. y de la SS, que **se ADICIONE la providencia de fecha 24 de Junio de 2024, notificada por estado el 25 de Junio de 2024,** mediante providencia complementaria en la que se resuelva sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Fundamento mi solicitud de adición así:

El art. 287 del Código General del Proceso señala que la adición procede cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Por su parte el inciso tercero del art. 287 del Código General del Proceso establece que los autos podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, es decir, consagra esa norma la adición de autos.

Así las cosas, dentro de la oportunidad legal estoy solicitando la adición de la providencia de 24 de Junio de 2024, notificada por estado el 25 de Junio de 2024 así:

En mi condición de apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, el 13 de Octubre de 2022 remití al juzgado correo electrónico a través del cual adjunté los siguientes documentos en cinco (5) archivos en formato pdf:

- Contestación de demanda con sus anexos (pruebas documentales).
- Llamamiento en garantía a ORLANDO DONADO & COMPAÑIA S.A.S. con sus pruebas documentales a través de link.

- Llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. con sus anexos (pruebas documentales).

- Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. con sus anexos (pruebas documentales).

Los anteriores documentos con sus anexos se encuentran todos cargados por el Juzgado en la plataforma TYBA.

Mediante providencia de 24 de Junio de 2024, notificada por estado el 25 de Junio de 2024, el Juzgado se pronunció frente a la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía que como apoderado de GASES DEL CARIBE SA. E.S.P. hice a LIBERTY SEGUROS S.A.S. y ORLANDO DONADO & CIA S.A.S., pero no hubo pronunciamiento del juzgado sobre el llamamiento en garantía hecho a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, que fue formulado oportunamente con el cumplimiento de todas las exigencias de ley, memorial contentivo del llamamiento en garantía que con sus anexos se encuentra cargado en la plataforma TYBA.

Así las cosas, solicito con base en el art. 287 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por invocación del art. 145 del C.P.T. y de la SS, que se ADICIONE la providencia de fecha 24 de Junio de 2024, notificada por estado el 25 de Junio de 2024 mediante providencia complementaria en la que se resuelva sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Señora Juez,



**NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA**

C.C. No. 19.403.294 de Bogotá  
T.P. No. 23.632 del Consejo Superior  
de la Judicatura

Barranquilla, Junio 26 de 2024